

455



AGRICULTURA Y AGRARISMO

POR

ENRIQUE C. CREEL

ESTUDIO LEÍDO EN LA SOCIEDAD CIENTÍFICA

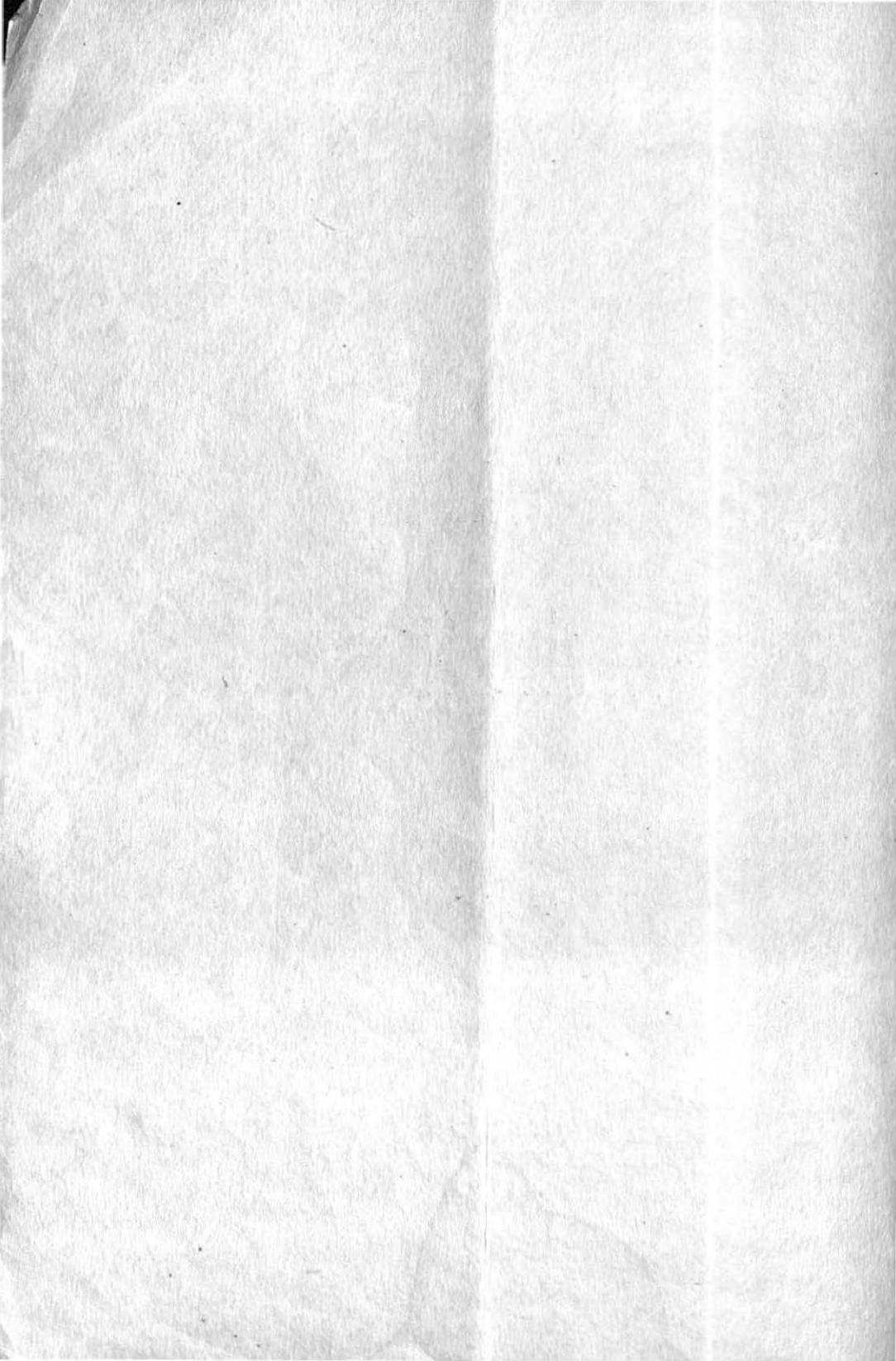
"ANTONIO ALZATE"



MEXICO

TIP. EL PROGRESO—MESONES 156

1929



455



AGRICULTURA Y AGRARISMO



BIBLIOTECA

AGRICULTURA Y FISIQUINA

AGRICULTURA Y AGRARISMO

POR

ENRIQUE C. CREEL

ESTUDIO LEÍDO EN LA SOCIEDAD CIENTÍFICA

"ANTONIO ALZATE"



MÉXICO

TIP. EL PROGRESO—MESONES 156

1929

AGRICULTURA Y AGRARIISMO

ENRIQUE C. GARCIA

ESTADO LIBRE EX SOBERANO DE GUATEMALA

ANTONIO ALVARO



MEXICO
EN EL PROGRESO-MEXICO S.A.
1938

AGRICULTURA Y AGRARISMO

Por ENRIQUE C. CREEL

El primero de mis deberes es dar las gracias a esta H. Sociedad Científica "Antonio Alzate", por haberme designado como socio honorario, cuyo acto me sorprendió conmoviéndome y llenando mi corazón de gratitud.

Para presentar un homenaje de mis respetos y consideraciones a esta H. Sociedad he escogido dos temas nacionales, que procuraré desarrollar brevemente, tanto para poner de manifiesto su importancia, como para fijar la orientación de mis principios; y más que todo para señalar el camino que debe seguirse en bien de los intereses nacionales. Me refiero a los problemas de Agricultura y Agrarismo.

I

Nuestra historia explica ampliamente cómo se formaron en el país las grandes haciendas, o sean los latifundios, repitiéndose la historia de las antiguas conquistas griegas y romanas, el movimiento del feudalismo en Europa y el monopolio de grandes extensiones de terrenos de poco valor, y difíciles de cultivarse por las clases pobres, que necesariamente estuvieron al servicio de los capitalistas.

La revolución de 1910 ha procurado destruir esos latifundios, fraccionándolos en porciones de superficies reducidas con la tendencia a formar una clase de pequeños agricultores, y en esta forma elevar la condición económica del pobre y desgraciado peón mexicano.

Yo siempre he sido partidario del fraccionamiento de la tie-

rra, y mis ideas las precisé siendo Gobernador del Estado de Chihuahua en 1905, o cuando inicié ante el H. Congreso Local una ley de división de los terrenos municipales.

En el mismo orden de ideas, propuse al Sr. Presidente de la República, Gral. D. Porfirio Díaz, el fraccionamiento de 250,000 (DOSCIENTAS CINCUENTA MIL) hectaras de terrenos nacionales, en la Sierra Madre de Chihuahua, para distribuirlos entre los indios tarahumaras a título gratuito.

Al mismo Presidente de la República le sugerí el fraccionamiento de grandes haciendas de agricultura que compraría el Tesoro Federal, para dividir las en pequeñas parcelas y venderlas a los campesinos al costo y a largos plazos. Además estimular a los hacendados para que ellos mismos fraccionaran sus predios rústicos y los vendieran a los campesinos en forma fácil y a precios cómodos.

El Sr. Gral. Díaz aceptó con el mayor entusiasmo ese proyecto, y lo aplazó para el regreso de Francia del Sr. Lic. D. José Yves Limantour, su Ministro de Hacienda y consejero.

Un proyecto semejante recomendó al Presidente Carranza el señor Ing. D. José Covarrubias, autor de la notable obra *La Reforma Agraria y la Revolución*, y las mismas ideas de autofraccionamiento y respeto a la propiedad campean en otros pasajes de su libro y principalmente en su proyecto de ley reglamentaria del artículo 27, de la Constitución de 1917, en lo relativo al problema agrario.

Con motivo de mis investigaciones sobre agricultura y deseando presentar al señor Gral. Díaz un estudio lo más completo que me fuese posible, hice un viaje por los Estados Unidos de Norte América para visitar estaciones experimentales de agricultura en Illinois, Ohio, Minnesota y North Dakota, para lo cual el Secretario de Agricultura, Mr. Wilson, agricultor de Iowa, me facilitó el camino con amplias cartas de recomendación. Después fui al Canadá con el mismo objeto. Estuve en Ottawa, Montreal y Winnipeg, y con recomendaciones del Gobernador general visité varias estaciones experimentales de agricultura, habiendo recogido, como en las estaciones americanas, numerosos folletos, notas, muestras de semillas y descripciones de árboles del país y exóticos.

Noto en estos momentos que se encuentra entre nosotros mi distinguido amigo el Sr. Lic. D. Victoriano Salado Álvarez y su presencia me trae a la memoria la visita que juntos hicimos a la estación experimental de Santa Rosa, California, del notable naturalista y botánico americano Mr. Luther Burbank. Solicité por escrito permiso para entrevistar al *wizard americano* y su secretaria Miss Louise Kelly, contestó que estando muy ocupado Mr. Burbank solo podría recibirnos por *cinco minutos*. El Lic. Salado Álvarez hizo un gesto de disgusto y me preguntó si con esa condición me resolvía a hacer la visita. Yo pensé que los genios y los artistas tenían algunas veces más privilegios que los reyes y le contesté afirmativamente. Mr. Burbank nos recibió con amabilidad. En estilo telegráfico y en diez palabras le hice conocer el objeto de nuestra visita. Se informó de que hablábamos de asuntos serios de la agricultura de México, le hizo alguna seña a su secretaria, que estaba contando los cinco minutos con el reloj en la mano para decirnos: *your time is up* y libres de aquella presión moral, nos ofreció acompañarnos a su hermoso jardín y darnos abundante información. Nos enseñó una nueva especie de nopal sin espina, diciéndonos que en México progresaría mucho, como excelente pastura para el ganado. Nos habló de la patata Burbank que se había generalizado por todo el mundo; de un árbol de nogal que daría fruto a los siete años y ciruelas sin hueso; variedades nuevas de manzanas, melocotoneros y otros frutales; hermosas flores como margaritas y California poppies, modificadas en color y tamaño; así como de las tres mil variedades de diferentes plantas que cultivaba en su jardín. También nos habló de la subvención de 10,000 dólares anuales que recibía de la *Carnegie Institution*, de Washington. Me ofreció regalarme sus obras, tituladas *New Creations y Fundamental Principles of Plant Breeding*. Nos regaló manzanas y peras cultivadas por él mismo y nos participó de su frugalísimo lunch. Al despedirnos de Mr. Burbank noté que mi compañero había quedado muy complacido y que con una sonrisa picaresca me decía; *el que porfía mata venado*.

* * *

Desde aquella época me di cuenta de la antigua mala situación económica de nuestro pueblo, y que para levantarlo y para que nuestro país pudiera progresar, necesitaba de una manera imperiosa, urgentísima, su educación y su mejoría económica. Estos dos elementos tienen que actuar simultáneamente, porque la educación en la miseria pierde muchas de sus ventajas, y la mejoría económica sin la escuela es como un hogar sin luz.

Sirvan estas explicaciones para hacer mi profesión de fe en favor del agrarismo.

Debo decir con toda franqueza y sinceridad, que no he estado y que no estoy conforme con los procedimientos que ha empleado la Revolución para indemnizar el daño causado en la propiedad particular, porque mis principios se fundan en la legislación romana, en la germánica, la inglesa bajo la *Common Law*, la norteamericana bajo la Constitución de 1787, y la japonesa, según su admirable Código Civil, que es de los más adelantados del mundo; así como en nuestra Constitución de 1857.

Acepto el principio de expropiación por causa de utilidad pública y apruebo que cuando un propietario se niegue a que su latifundio sea fraccionado en bien de la comunidad, la autoridad tenga derecho y facultades constitucionales para ocupar ese predio rústico y disponer de él libremente; pero según mis principios, en cada caso debe ser previa la equitativa indemnización.

Con esta salvedad, apruebo y aplaudo el fraccionamiento de las grandes propiedades rústicas.

Para la administración, mejoramiento y distribución de los latifundios que adquiriera el Gobierno, así como de los terrenos nacionales, me permito recomendar la creación de un instituto independiente de la política, que sea el que desarrolle el programa de esa gran mejora nacional.

En los Estados Unidos de Norte América el Presidente Roosevelt creó en 1902 lo que se llama el *Reclamation Service*, que ha desempeñado admirablemente sus funciones con resultados altamente satisfactorios, pues ha construído numerosas presas y canales de riego y fraccionado hasta 1924, 3.309.106 (TRES MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL, CIENTO SEIS) acres de terrenos nacionales y particulares.

Al 30 de junio de 1927 la capacidad de las presas contruídas

es de 12.556.653 acre-feet; y la longitud de los canales principales de 16.156 millas y de los secundarios 13.033 millas.

Esta Comisión ha funcionado tranquilamente a través de administraciones republicanas y demócratas, con el mismo personal; y su historia es tan notable que el coeficiente de costo de todas sus obras de construcción y de todas las excavaciones para canales, resulta más bajo que el prototipo de los grandes contratistas de los Estados Unidos de Norte América.

El Gobierno Mexicano podría confiar la ejecución de esos grandes proyectos, la administración de esos fondos públicos y el fraccionamiento de los terrenos de procedencia nacional y particular, a una comisión respetable, alejada por completo de la política, y compuesta de ciudadanos, mexicanos en su mayor parte, aceptando también la cooperación de extranjeros; es decir, podría formar un grupo de hombres de negocios y de ciencia, honrados, trabajadores, patriotas y altruistas.

Es de recomendarse de toda preferencia, la construcción de presas en las zonas orográficas que las justifiquen, por la precipitación pluvial.

La idea dominante debe ser ayudar, favorecer y librar de la miseria a las clases pobres del campo, dándoles al mismo tiempo el pan intelectual y el pan del sustento material, enseñándolos a vivir en casas higiénicas y a que cuiden de la salud y de la educación de la familia.

No debemos forjarnos ilusiones; ni creer que en limitado tiempo, en pocos años, se pueda convertir a México en un paraíso. La labor tiene que ser lenta con una serie de resistencias que han de presentar tanto la naturaleza, por la falta de agua, como la ignorancia y las añejas costumbres de la gente del campo; y se necesitará de gran perseverancia y de sacrificios extraordinarios para ir conquistando palmo a palmo ese campo de la prosperidad nacional.

II

Al implantar en México el agrarismo ha habido un error en la opinión pública y aun en el criterio oficial, al suponer que to

das las tierras del país deben fraccionarse y someterse a la explotación agrícola. También se hacen comparaciones con la extensión territorial de las pequeñas propiedades agrícolas de los Estados Unidos de Norte América, de Europa y del Oriente. Este criterio erróneo es la base y fundamento de los cargos terribles que se han hecho a los tenedores de grandes extensiones de terreno, por no haberlo cultivado; y de allí, en parte, el odio que se ha desarrollado en el pueblo contra el capitalista, por creer que éste lo ha privado de sus legítimos derechos.

Es indispensable hacer aclaraciones y deslindar los campos para restablecer la verdad y la justicia.

En una gran extensión del territorio norteamericano, del Canadá, de Europa, del Japón y de China llueve lo suficiente y con regularidad para el cultivo de la tierra —sin riego— y así se explica su explotación en pequeñas parcelas, lo cual es imposible en México, de una manera tan general como se ha creído, por la falta de numerosos ríos caudalosos y de precipitación pluvial, y por sus irregularidades asimismo.

La superficie del territorio mexicano es de 1.987.063. (UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL, SESENTA Y TRES) kilómetros cuadrados; y de esta cantidad está bajo cultivo de riego *el uno por ciento*, o sean cerca de 2 000.000 (DOS MILLONES) de hectaras más o menos; y bajo cultivo de temporal o secano, menos de 2.500.000 (DOS MILLONES QUINIENTAS MIL HECTARAS.)

Presentamos en seguida un cuadro de la tierra cultivada en varias naciones del mundo:

Alemania	51%
Bélgica	55%
Francia	63%
Estados Unidos de Norte América	46%
España	39%
Inglaterra	57%
Italia	52%
Japón	20%
Suiza	46%
Rusia	22%

China, más del.....	40%
México.....	1% de riego y poco más de 1½% de temporal.

La agricultura necesita dos factores esenciales: *tierra y agua*. Si falta uno de esos factores no puede haber producción.

En México, lo repito, es muy reducida la superficie cultivada por el riego, y esa superficie en su mayor parte está ya explotada. Me refiero a las fuentes naturales de agua como ríos, manantiales, lagunas, etc.

También puede ensancharse bastante la agricultura construyendo presas, como lo está haciendo el Gobierno, o recogiendo el agua pluvial. Este sistema lo he recomendado desde hace muchos años, y lo seguiré recomendando con profunda convicción. Creo que dará excelentes resultados y podrá influir mucho en la independencia económica de México, o para que no tengamos que comprar cereales y otros productos agrícolas en el extranjero.

Pero como México tiene 1.987.063 kilómetros cuadrados de superficie, resulta que la inmensa mayoría del 1.917.063 kilómetros cuadrados no puede cultivarse por falta del elemento *agua* que es indispensable. Ese terreno debe tener otros usos y otras aplicaciones, y estar sujeto a leyes y reglamentos distintos y muy diferentes de los que se aplican a la agricultura.

La parte que no está cubierta por serranías y bosques se deberá aplicar, en cuanto sea posible, a la ganadería. Por fortuna este ramo es de grandísima importancia y su porvenir es muy halagüeño.

La ganadería puede desarrollarse por dos sistemas: por pastos naturales a campo libre; y por engordas, selección y cría de sementales, de las mejores razas, con forrajes artificiales. Por ese procedimiento también se puede explotar la muy importante industria de la leche y sus derivados como el queso, la mantequilla, la crema.

Para la cría y reproducción de los ganados ovino, bovino, caprino, caballar y asnal, se necesitan grandes extensiones de terreno pastal. Pretender limitarlas a fracciones de 50, 100 o 500

hectaras, sería un error gravísimo y ruinoso para la gran industria ganadera.

La Ley Agraria de Chihuahua, de 25 de mayo de 1922, fija lotes de 40.000 hectaras para la ganadería, y ese tipo o unidad debería conservarse para toda la República, por haber sido determinado por hombres prácticos y conocedores del ramo, en el Estado más ganadero de todo el país.

El estudio sereno, histórico y científico de la agricultura en México es indispensable para llegar a conclusiones exactas y abandonar el lirismo que nos produce errores e injusticias.

La mala clase de nuestras tierras de cultivo y la falta de agua, *son la causa principal de los salarios bajos y de la pobreza de nuestros peones y de la gente del campo*, inclusive los parceleros y los pequeños propietarios agricultores.

El hacendado que gana poco, que en malos años tiene déficits y que se ve obligado a hipotecar su hacienda, no puede económicamente hablando, pagar salarios elevados. Los cargos que a este particular se le han hecho son en muchos casos injustos.

El aparcerero que en lugar de cosechar treinta hectólitros de maíz por hectara sólo cosecha quince o veinte y aun menos, tiene que seguir en la pobreza y el pequeño agricultor propietario, aunque en condiciones menos malas, no progresa sino lenta y dificultosamente dentro de grandes economías y privaciones.

Esa mala condición de los pequeños agricultores puede modificarse favorablemente agregando algunas industrias, como la cría de gallinas, la engorda de cerdos y la explotación de la leche, así como con rebaños de cabras y ovejas.

Tenemos que colocarnos en un terreno práctico, que resignarnos al medio en que vivimos, que reconciliarnos con el capital, que después de todo no ha hecho daño a las clases trabajadoras; y que éstas aspiren también a ser capitalistas por el trabajo, el ahorro y las buenas costumbres.

En los ranchos de ganadería, los vaqueros y caporales reciben como sueldo el doble de lo que ganan los peones. Lo mismo pasa con los operarios de las minas y con los obreros de las industrias. La causa de esta diferencia notable en los salarios de varias clases de la gente trabajadora, consiste en el mismo fenómeno de carácter económico. Mientras la agricultura produce

poco, la ganadería, la minería y las industrias tienen utilidades mayores, y permiten compensaciones de más importancia.

Debemos ir adquiriendo nuestra independencia, no depender tanto del Gobierno, no molestarlo con quejas y disgustos que deben resolverse entre nosotros mismos, no pensar en política, ni fomentar cambios frecuentes de autoridades que por regla general debemos apoyar y sostener.

III

Como lo hemos demostrado, la cantidad de tierra que en México puede aprovecharse en la agricultura es relativamente pequeña, pues en la actualidad sólo hay un millón quinientas mil hectaras de riego y poco más de dos millones quinientas mil hectaras de temporal, o secano, en explotación. Es posible que en el curso de los años se tripliquen estas cantidades, lo que nos daría cuatro millones quinientas mil hectaras de riego y siete millones quinientas mil hectareas de temporal, o sean doce millones de hectaras cultivables. Deduciendo esta cantidad de la superficie total nos encontramos frente a una enorme cifra de 191.706.300 (ciento noventa y un millones, setecientos seis mil, trescientas hectaras) que ni ahora ni en cincuenta o más años y tal vez nunca, podrán cultivarse o dedicarse a la agricultura.

Estamos conformes en que en alguna forma se haga una reserva de territorio suficiente para el desarrollo de la agricultura y satisfacción del agrarismo y la ley debe fijar algún límite y declarar que el resto de la tierra compuesta de serranías, bosques y terreno pastal se puede explotar en otros usos porciones hasta de cuarenta mil hectaras, con título perfecto e indiscutible. Que por ley se declare: que hecha ya la reserva de todos los terrenos que se necesitan para la agricultura; y fraccionados los latifundios en lotes adecuados para bosques y ganadería, se decreta solemnemente la estabilidad y firmeza de los títulos de propiedad rústica, para que sus legítimos dueños los posean, gocen y disfruten con toda tranquilidad y al amparo de la ley, de la autoridad y de la justicia. Esta solidez, esta garantía y esta protección para los títulos de propiedad debe comprenderlos a to-

dos y debe ser igual para la pequeña, como para la grande propiedad.

Esta limitación en tiempo y superficie, la han establecido varias naciones europeas.

Así, y solamente así tendremos crédito agrícola. Así, y solamente así tendremos bancos hipotecarios y capitalistas que inviertan su capital en hipotecas; y así y solamente así podremos abrir los mercados internacionales para los bonos hipotecarios. En esta forma de orden, de garantías y de tranquilidad resurgiría el valor de la propiedad rústica, hoy tan deprimido, y la riqueza nacional se elevaría por este concepto en más de mil millones de pesos.

El volumen de las operaciones hipotecarias en pocos años podría llegar también a mil millones de pesos.

Estas cifras no me parecen exageradas, pues el Departamento de Estadística Nacional en su libro *La Riqueza de México* fija a la propiedad rústica un valor de \$1,350.279.521.00 y a las hipotecas sobre predios rústicos un importe de..... \$393.763.548.00.

* * *

A las condiciones desfavorables por cuanto a la pequeña cantidad de tierra bajo cultivo y cultivable, tendremos que agregar el pequeño rendimiento por hectara.

El Sr. Lic. Fernando González Roa en su obra *El Aspecto Agrario de la Revolución Mexicana*, dice, refiriéndose al Ing. Lauro Viadas: "Veamos ahora qué acontece con los hacendados mexicanos en la zona del Bajío, Guanajuato, que representa bien en nuestro suelo el *Corn-belt* de los Estados Unidos de Norte América. El rendimiento de la tierra en lugar de treinta hectólitros es quizás tres veces menos, pues llega apenas en los terrenos de riego a doce hectólitros."

"Según los autores del libro *Ensayo sobre la Reconstrucción de México*, mientras que la producción media de trigo por hectara en los Estados Unidos de Norte América es de 1,068 kilogramos, y la de maíz de 1,302, el de una hectara en México es de 292 y de 650 kilogramos respectivamente."

El Ing. Francisco Bulnes en su obra titulada *The Whole Truth about Mexico*, fija la producción de maíz en el Bajío en ocho hectólitros por hectara.

Wallace Thompson en su obra *The People of Mexico*, página 146, dice: "Las tierras de Kansas en un período de cuarenta y cinco años, malos y buenos, han producido un promedio de veintidós bushels de maíz de temporal por acre, mientras las de México sólo han rendido siete bushels por acre de temporal, y quince las tierras de riego."

Enseguida anotamos la producción de trigo, maíz y cebada, de varios países, según la *Estadística Agrícola Anual del Ministerio de Agricultura de la República Francesa*.

NACIONES	KILOGRAMOS POR HECTARA		
	TRIGO	MAÍZ	CEBADA
Alemania	2060	2000
República Argentina	690	1410
Bélgica	2450	2740
España	870	1440	1090
Francia	1350	1190	1340
Gran Bretaña	2180	1920
Italia	970	1480	840
Países Bajos	2390	2620
Canadá	1280	3560	1560
Estados Unidos de Norte América ..	990	1680	1340
Japón	1300	1620	1580
México	292	650	299

Este cuadro sugestivo me impresionó y aun me resistí a creerlo por lo que a México se refiere,— no obstante las declaraciones del Sr. Lic. González Roa, las del Sr. Ing. Bulnes, las de Wallace Thompson y algunos otros y quise profundizar más el asunto para que no me quedara duda, ocurriendo a las investigaciones oficiales modernas que se han publicado. Igual pesquisa quise hacer por cuánto a la tierra cultivada por riego y secano o sea temporalidad y llegué a los siguientes resultados que he tomado del libro titulado *La Riqueza de México*, año de 1926,

publicado por el Departamento de la Estadística Nacional. Rendimiento en cinco años, de 1920 a 1924:

Maíz	729 Kgs por hectara
Trigo	325 Kgs. por hectara
Cebada	300 Kgs. por hectara

El promedio es un poco mayor que el fijado en dicha tabla; pero siempre queda muy bajo respecto de la producción mundial.

Por cuanto a la tierra cultivada, según el mismo libro, página 68, el conjunto suma 6.970,530 hectaras, o sea el 3½% sobre la superficie total; pero aun así la proporción es muy pequeña respecto de otros países.

Todos estos datos comprueban fatalmente las declaraciones que contiene este estudio.

Por estos datos estadísticos se puede comprender que en México el problema de la agricultura es mucho más difícil de lo que en general se cree, pues las condiciones naturales son desfavorables por cuanto a la tierra misma, el agua, la irregularidad de las lluvias, y aun los vientos son contrarios; pero no obstante debemos aprovechar mejor las tierras frías que producen cereales, cultivando mayores cantidades de tierra y con los procedimientos científicos más adelantados.

Tenemos además nuestras zonas templadas y tropicales que prometen mucho y donde el rendimiento por hectara de otros frutos es mucho mayor.

Acepto la posibilidad de poner bajo cultivo entre riego y secano hasta el triple de nuestra capacidad actual, o sean doce millones de hectaras en un período de cincuenta o más años, y ese sería un gran triunfo!

El *Boletín Mensual de la Secretaría de Fomento* de 1912 fija en diez millones de hectaras la tierra cultivada y cultivable en la República Mexicana. Por hoy me parece que ese es el límite de nuestra capacidad territorial productora, después la ciencia, la ciencia maravillosa, la ciencia providencial, resolverá el problema de alimentación aquí y en todas partes del mundo.

Por cuanto a las tierras templadas y tropicales, producen

algodón, café, caña de azúcar, cacao, coco de agua y de aceite, plátano, arroz, henequén, hule, tabaco, naranja, limón, vainilla y otros cientos y cientos de frutos tropicales que hacen verdaderamente rica esa parte de nuestro suelo; así como los metales preciosos e industriales son el tesoro de nuestras cordilleras, de Norte a Sur del país.

IV

En Europa el agrarismo es un problema muy antiguo, que lentamente va evolucionando a través de los siglos y ha tenido sus períodos de avance y otros de retroceso y de abatimiento; pero la calidad de las tierras y la seguridad de las lluvias, ha facilitado el fraccionamiento de los latifundios y la multiplicidad de la pequeña propiedad. Después de la guerra mundial el agrarismo en Europa ha asumido grandes proporciones, se ha extendido en formas violentas a casi todas las naciones y ha causado el movimiento social más intenso que se registra en muchos siglos.

He tenido a la vista, por galantería de mi buen amigo el culto Sr. Lic. D. José L. Cossío, un libro titulado *La Reforma Agraria en Europa*, por el Doctor en Ciencias Económicas Arturo Wauters y de ese libro me voy a permitir presentar algunos extractos:

"Catorce grandes países europeos han adoptado una reforma agraria radical sea por la vía legal, sea por la fuerza."

"En resumen, la reforma agraria ha afectado el 36% de la población europea, sin comprender a Rusia; fué afectado el 28% de la superficie total de Europa, sin contar a Rusia y sin tomar en consideración las reformas agrarias muy moderadas de Alemania y Austria."

"Si comprendemos a Rusia, que son seis mil millones de kilómetros cuadrados, las dos terceras partes de Europa, con 200.000.000 (doscientos millones) de habitantes han modificado o consolidado sus instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas. Únicamente Rusia, por sí sola, representa la octava parte de la superficie del globo."

"Aquiles Loria en su libro sobre *Las Bases Económicas de la Constitución Social* demuestra con un vigor y una destreza notables que el régimen de las tierras es el factor dominante de la evolución social."

"Para Loria el régimen de las tierras determina el derecho público, el derecho privado y la orientación política de las naciones."

Como causas lejanas de la reforma agraria Wauters presenta:

1. "La gran propiedad generalmente como resultado de la conquista, de la expropiación, o del empobrecimiento de las masas campesinas."

2. "La pequeña propiedad, a través de los siglos ha reconocido siempre una existencia incierta y precaria; y generalmente se constituye a raíz de movimientos violentos."

3. "La posesión de la tierra no basta al habitante de los campos para asegurarle su independencia económica, necesita también la libertad....."

4. "La constitución de grandes dominios por vía de conquista es un fenómeno histórico que nadie puede negar. Los romanos practicaron esta política."

5. "Los francos, pueblo esencialmente agrícola, que les sucedieron en las Galias los imitaron."

6. "A la caída del imperio romano los propietarios bávaros substituyeron a los propietarios del territorio del imperio."

7. "En 1066 después de la batalla de Hastings, Guillermo el Conquistador formó en Inglaterra 60,000 feudos para provecho de jefes y oficiales de su ejército."

8. "En Alemania desde el advenimiento de la Casa de Sajonia la tierra sirve de medio de lucha contra los esclavos."

9. "La evangelización misma se estimula por donaciones de tierra en las regiones al Este del Elba por órdenes semi-militares, semi-religiosas."

10. "Mientras que Polonia fue destrozada a fines del siglo XVIII por Rusia, Austria y Alemania, cada una de las fracciones usurpadoras implantó su política tradicional agraria."

11. "En 1867 Hungría creó para los nobles húngaros los fideicomisos. Con la gran propiedad englobó en los momentos

de la guerra cerca de la mitad de la superficie agrícola de Hungría."

12. "En Rusia los príncipes después de haber limitado la libertad de movimiento de los aldeanos, acabaron por considerar como de su propiedad todas las tierras desocupadas de sus principados. Los aldeanos que se opusieron fueron castigados con extraordinaria crueldad."

13. "En Castilla y en Extremadura tres órdenes militares recibieron las tierras pastales después que hubieron arrojado de España a los moros; pero mientras que la soberanía real triunfó definitivamente de dificultades exteriores, se ve a monarcas como Fernando e Isabel apropiarse las tierras dadas antes a órdenes militares."

14. "Cuando Enrique VIII en Inglaterra disuelve los monasterios, las tierras de éstos van igualmente a los grandes señores."

15. "Las amplias concesiones hechas en 1695 a Lady Orkney, en Irlanda, son una prueba pública del afecto del Rey y de la influencia de esta dama"

Sigue el autor de la *Reforma Agraria en Europa* poniendo de manifiesto pasajes de la historia vinculados con movimientos políticos que determinan el monopolio de la gran propiedad por las clases privilegiadas.

* * *

Por cuanto a las causas recientes del agrarismo en Europa, son de orden económico, político, social, financiero jurídico y psicológico.

"Entre las causas económicas la excesiva concentración de la propiedad agrícola es la más importante. Esta concentración se acentuó en parte en Europa Oriental, otra parte en los países nuevos, Australia, Argentina, Uruguay, etc."

* * *

Vamos a enumerarlos para hacer más claros los motivos o causas inmediatas del agrarismo, según el autor de la *Reforma Agraria en Europa*:

1. "La excesiva concentración de la propiedad, es la principal de esas causas."

2. "El abandono de las grandes propiedades por sus dueños convirtiéndolas en lugares de recreo y confiando su administración a manos mercenarias que extorsionan a arrendatarios y aparceros."

3. "Otro inconveniente de la concentración es el abuso en el cobro de rentas de predios particulares."

4. "Donde la tierra es escasa, lo que generalmente sucede en Europa, la renta está a merced del propietario, quien ejerce sus derechos con la presión política y religiosa. Los contratos contienen cláusulas leoninas que facilitan su rotura con perjuicio del arrendatario."

5. "Los inconvenientes de estos métodos son bien conocidos por las relaciones sociales entre los colonos y los propietarios, que son detestables; el odio reina y el estado permanente entre ambas partes es raro, como acontece en algunos países balcánicos, pues llega hasta a desesperarse destruyendo los campesinos sus casas y sus arados y otras herramientas de labranza. al resolverse a abandonar la tierra que tienen rentada, y emigrar a otras partes."

6. "Otra causa de orden económico ha sido la *usura* que ha debilitado a los pequeños propietarios. Los obliga a constituir hipotecas en tan malas condiciones que los llevan a la ruina y a la miseria."

7. "Al lado de estos factores de orden público y económico hay otros de naturaleza psicológica que se desarrollaron durante la Gran Guerra."

"Los aldeanos viven aislados, la sociedad en grupos es casi desconocida. La vida de los aldeanos en las formaciones militares durante la guerra, que se prolongó terriblemente, facilitó de cierta manera la comunicación íntima de sus sufrimientos. Pudieron cambiar sus ideas y darse cuenta también del valor social y del lugar que ocupan en la colectividad. Pensaron en las obligaciones contraídas por el Estado al demandar sus servicios; y el derecho que habían adquirido para ser recompensados con tierras vacantes o expropiadas."

8. "Durante la guerra y después de la guerra los aldeanos

disfrutaron de una prosperidad a la que no estaban acostumbrados. Su riqueza los hizo muy independientes. Su libertad económica aumentó. Su libertad real aumentó también."

9 "Además, la influencia de la guerra se notó en el gran desarrollo del espíritu de asociación, y todos estos factores combinados determinaron el movimiento del agrarismo que ha conmovido a toda Europa."

V

INDEMNIZACIONES

Ya que en Europa el agrarismo ha asumido mayores proporciones que en México y que son muchos los países afectados por ese movimiento, nos interesa conocer cómo se ha resuelto el importante problema de las indemnizaciones.

Ocurrirémos en consulta a la notable obra citada de Arturo Wauters:

AUSTRIA:

"La reforma agraria fue moderada, pues de 4.243,795 hectaras cultivables, hasta el 30 de junio de 1924 se habían expropiado 165 predios con una superficie total de 2,824 hectaras. Su valor se pagó totalmente por el Gobierno."

BULGARIA:

"Las tierras expropiadas se pagaron al promedio de precio que tuvieron en diez años, de 1905 a 1915, haciendo descuentos progresivos según la extensión de cada predio."

FINLANDIA:

"Para la indemnización, el precio de la tierra se fijó en el término medio del valor en la localidad calculado por los últimos cinco años anteriores a la guerra mundial; y el pago se hizo con bonos del Estado del 7%."

GRECIA:

"Los propietarios tuvieron que ceder al Gobierno el 15% de sus tierras; y la indemnización del resto se paga con bonos del Estado amortizables en 30 años."

LITUANIA:

"La expropiación se indemniza sobre la base del término medio del precio antes de la guerra y se paga en 36 anualidades."

RUMANÍA:

"El precio de las tierras expropiadas se fija por una comisión mixta sobre el promedio del precio de 1911 a 1915 y el pago se hace con bonos del 5%."

RUSIA:

"No paga indemnización por las tierras expropiadas; y la ley de 26 de octubre de 1917 suprimió la propiedad particular."

CHECOESLOVAQUIA:

"La indemnización se fija por el término medio del valor de las tierras de 1913 a 1915, y se hacen descuentos progresivos desde el 10% hasta el 40%. Por el resto se reconoce un interés de 4% anual."

* * *

Hace notar el autor de la obra que ha estudiado, que en general las leyes agrarias en Europa se expidieron con festinación y violencia durante la fiebre del período revolucionario, y que están siendo reformadas sucesivamente en términos moderados y equitativos.

Cita el ejemplo de varios países influidos por la prudente legislación alemana.

El mismo autor presenta algunas de las desventajas de la pequeña propiedad y recomienda el sistema cooperativo para la compra y uso de las herramientas de labranza, para la venta de los productos y para constituir el crédito agrícola.

Se puede notar que el problema agrario es de carácter mundial: que ha entrado en gran actividad después de la gran guerra; que en su desarrollo inicial ha habido violencia y se han cometido injusticias y que se están reformando las leyes para establecer el equilibrio.

Llama la atención la semejanza y los efectos de ciertos fenómenos económicos, que lo mismo ocurren en Europa como en México; y el estudio general del problema agrario, sin prejuicio ni pasiones, es de grandísimo interés nacional y humano.

VI

RESUMEN Y CONCLUSIONES

Según la *Reforma Agraria en Europa*:

“Las legislaciones que acabamos de analizar presentan caracteres comunes. No hemos subrayado todas las características que cada una de estas leyes presenta; nos reservamos para insistir posteriormente en sus aspectos particulares.”

“Al lado de los rasgos comunes que se habrán notado en la lectura de estos análisis sucintos, existen diferencias importantes. Difieren a la vez por el principio, por el procedimiento, la aplicación; y por los modos de indemnización en caso de expropiación.”

“En Hungría, en Austria, en Finlandia, en Alemania, el Estado no interviene por vía de expropiación sino cuando las transacciones amistosas han fracasado: las leyes prevén para estimular el juego de las libres transacciones lo más favorablemente posible. Es así que Austria no permite la expropiación sino de tierras que hayan pertenecido antes a propiedades agrarias independientes y que hayan sido absorbidas por la gran propiedad territorial en el curso de las últimas décadas.”

“En Alemania el derecho de expropiación está igualmente limitado y no se aplica sino a las empresas agrícolas que engloban o abarcan más de 10% del distrito de colonización. Todavía así comienzan por expropiar los terrenos pantanosos, las tierras que no han sido cultivadas y las propiedades mal administradas.”

“Ese derecho de expropiación tiene su límite de tiempo. Por

eso la ley húngara de 7 de diciembre de 1920 deja de tener efectos en materia de expropiación cinco años después de su promulgación."

"En Grecia, según las regiones, el Estado debe ejercitar su derecho entre los tres y ocho años."

"Las expropiaciones son así limitadas en tiempo. El mínimo es extremadamente variable de un país a otro y aun en el interior de un mismo país, de una región a otra."

"Otros países como Rumanía, Polonia y Checoslovaquia tienen como principio de base de la ley la lucha caracterizada contra la gran propiedad territorial. Los procedimientos varían de un país a otro. No se procede a la confiscación con la misma prontitud. Ciertos Estados se encargan ellos mismos de la repartición y otros dejan ese cuidado a las comisiones compuestas de expropiados y de futuros propietarios."

"Probablemente en la indemnización es donde hay más variedad. El primer grupo de los países citados, Hungría, Austria y Alemania, ha querido indemnizar integralmente a los expropiados. No sucede lo mismo en los otros países donde las indemnizaciones han sido calculadas de manera irrisoria. Las bases de cálculos son generalmente fijadas con perjuicio de los expropiados. Éstos sufrieron además un gran perjuicio por haberles pagado, generalmente, en moneda depreciada, pues la mayor parte de los países interesados fue atacada por la epidemia de la *inflación*. En ninguna parte se ha pensado en pagarles al contado, ni siquiera a corto plazo. Los recursos de los nuevos Estados y de aquellos que hicieron la guerra no les permiten pensar en eso. En Rumanía, solamente, se hubieran necesitado (quince mil millones de francos de oro) Fr. 15,000.000.000. En otros casos la indemnización se hace en forma de bonos, redituando 3, 4 ó 5%. Siendo el tipo de interés infinitamente más bajo que el tipo normal del mercado, esos bonos han bajado rápidamente de valor. En Letonia, en Polonia y en Checoslovaquia no se pagaba siquiera la totalidad de los terrenos expropiados. Entre más grandes eran las tierras menos recibían los propietarios, porque se neutralizaba una parte la superficie. Esas neutralizaciones alcanzaban hasta 40%, en ciertos casos, en dominios de 50.000 hectaras".

"La expropiación en Rusia se hizo sin ninguna indemnización."

"En Letonia prácticamente lo mismo."

"En casi todas las leyes analizadas una misma disposición rige el orden de preferencia de distribución de las parcelas." He aquí cómo se ha hecho:

"Mutilados de guerra, aptos para trabajos agrícolas, antiguos combatientes, viudas de combatientes, huérfanos, pequeños campesinos que sufrieron con la guerra, campesinos que poseen a la vez conocimientos técnicos y aperos, etc."

"La lectura de las estadísticas que dan algunos detalles sobre la extensión de la reforma agraria es bastante incompleta. Las cifras relativas a después de la guerra faltan generalmente. El documento más reciente, el informe publicado por el Instituto Nacional de Agricultura, en vista de la Conferencia Económica Internacional, contiene todavía para ciertos países que nos interesan particularmente, estadísticas del año de 1895."

"Estas estadísticas son de una diversidad extrema y no se comparan entre sí por una multitud de razones. Primeramente han sido hechas en general por países nuevos. La comparación con lo pasado es con frecuencia imposible, porque los territorios independientes, tal como han sido creados por los tratados de paz, no corresponden a los territorios que fueron el objeto de una estadística en los países de donde se separaron."

* * *

INGLATERRA

El feudalismo ha imperado en Inglaterra por varios siglos y el sistema de arrendamiento ha sido la base principal de la explotación agrícola.

En 1851, Mr. Caird en su viaje de inspección encontró que más de las dos terceras partes del territorio inglés se explotaba por arrendatarios, que debían enormes cantidades que no habían pagado por las pérdidas de las cosechas.

En épocas posteriores la situación de los pequeños agricultores fué menos tirante, ya por cambio en la legislación ya por

la introducción de maquinaria moderna, ya por el uso de fertilizantes, ya por el precio más alto a que han podido vender sus productos. Pero el gran problema, el de la propiedad individual, el de la subdivisión de las grandes posesiones, el del reparto entre todos los miembros de la familia, el de la destrucción completa del feudalismo, ese problema agrario queda en pie.

Las aspiraciones del pueblo tienen cada día más fuerza y la independencia de Irlanda ejercerá una influencia saludable.

La evolución es constante y los pequeños agricultores poco a poco van conquistando los principios legales y la tierra que ambicionan.

IRLANDA

El pueblo irlandés nunca ha estado conforme con el sistema feudal y cree y siente que deben hacerse reformas radicales. Esa ha sido la lucha desde hace cerca de dos mil años.

La ley que consiguió Gladstone el 14 de agosto de 1870 alivió la situación creando un tribunal especial para proteger a los colonos contra las exigencias de los propietarios.

Otra ley de 16 de agosto de 1881 reconoció a los colonos el derecho de vender sus contratos y sus *tenant rights*.

En 1891 el ministro Balfour propuso una ley para convertir a los arrendatarios en propietarios mediante un adelanto de £30.000.000 creando una Comisión de Tierras que hiciera un avalúo equitativo de las indemnizaciones que tuvieran que pagarse a los propietarios. Dicha ley se llevó a efecto con brillante éxito.

En 1896 fue decretada otra ley que estableció la obligación de la venta del suelo a los ocupantes de éste.

Todavía otra ley de 1903 facilitó a los colonos la adquisición de la tierra, adelantando el Gobierno las cantidades necesarias para pagar a los propietarios.

FRANCIA

Es un país esencialmente agrícola hasta el punto de que el 48% de su población vive de la agricultura.

El suelo es rico; las lluvias son constantes, las cosechas casi siempre seguras; y todo favorece la creación de la pequeña propiedad.

A principios del siglo XIX, 3.000 000 de individuos cultivaban la tierra en lotes de una a diez hectaras de extensión. A esto se agregó la venta que la primera República hizo de los bienes nacionalizados de emigrados; y posteriormente durante el siglo XIX continuó creciendo año por año el número de pequeños agricultores propietarios, a lo que se agregan las grandes obras que se han realizado para sanear y desecar los terrenos, para enriquecerlos con abonos químicos, todo con brillantes resultados en el aumento de las cosechas y en el precio de los mismos terrenos, hasta triplicarse en un siglo. En la época de la Revolución, la hectara valía 500 francos y en la actualidad vale 1.700 francos y en algunos casos hasta 5 000 francos. Después de la gran guerra ha habido mayor actividad en el fraccionamiento de la propiedad; sin embargo, el agrarismo no ha desarrollado en Francia grandes perturbaciones precisamente porque su territorio ya estaba dividido y subdividido en pequeñas parcelas.

ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA

En el país vecino no existe propiamente hablando ningún problema agrario, porque una gran parte de su territorio cultivable se ha fraccionado ya en 6.371.640 predios agrícolas con un promedio de superficie de 145 acres; sin embargo, está pendiente de resolverse por los Poderes Públicos y por la población rural que suma 28.981.008 de habitantes solamente en los ranchos y haciendas, el problema de agricultura de más importancia de todo el mundo.

El alza del costo de la vida y la consecuente elevación de los jornales después de la Guerra Mundial han aumentado considerablemente el costo de producción, hasta el punto de convertir en enorme pérdida, la que debería ser la principal fuente de producción y ganancia.

La notable obra llamada *Harvey Baum*, a la que hizo referencia en reciente plática el culto maestro Ing. Agustín Aragón,

nos presenta un cuadro de las pérdidas sufridas en el Ramo de Agricultura por el año de 1926, de dólares 5 931.600.000.

Los agricultores profundamente afectados por ese estado de cosas, piden disminución de impuestos, baja en las tarifas de fletes de los ferrocarriles, intervención del Estado en la venta de los productos, baja en el tipo de interés, modificación de las tarifas de aduanas y la ayuda moral y material del Gobierno, para salvar de la ruina y de la miseria a casi una cuarta parte de la población continental de los Estados Unidos de Norte América.

Hasta aquí, el profundo respeto a la propiedad, la obediencia a la ley y a la autoridad han conservado el orden y la paz pública; pero el peligro es inminente, constituye una amenaza, principalmente contra los ferrocarriles; y como es natural, ese gran problema de la agricultura norteamericana preocupa seriamente al presidente Mr. Herbert Hoover, a las dos Cámaras legisladoras y a los numerosos sabios que se ocupan en estudiar los problemas económicos, industriales y sociales.

Como cifras complementarias, tomadas del libro indicado, voy a consignar las siguientes:

Agricultores, dueños de pequeñas propiedades...	6 500 000
Agregando los trabajadores a sueldo,	10.953.158
Capital invertido en la agricultura..... dólares	31.812 000 000
Producto de la agricultura en 1926,..... "	16.316 000.000
Contribuciones "	654 000.000
Intereses que pagar..... "	750.000.000
Intereses que debería producir su propio capital..... "	1.590 600.000
Productos de la industria lechera,..... "	1.969.000.000

o sea más que el valor de la cosecha de trigo e igual al valor de la de maíz.

De 1920 a 1926 se retiraron del campo para radicarse en las ciudades 4.000.000 de campesinos; y, sin embargo, las cosechas de trigo y de maíz aumentaron, debido a las nuevas maquinarias y a la aplicación de la ciencia en el cultivo de las tierras.

Ese gran número de campesinos ha encontrado trabajo fácil y remunerativo en las industrias, pues solamente la de automóviles ha ocupado a 3.500.000 hombres

Por cuanto a la agricultura no hago comparaciones con México, porque en los dos países el problema es distinto y aun opuesto. En los Estados Unidos de Norte América sobran 100 000.000 de acres de terreno que ya están bajo cultivo y hay sobreproducción de papa, cereales y algodón.

El problema norteamericano es más serio y difícil que el de México, aunque por causas muy distintas.

* * *

Hecho el estudio del desarrollo del agrarismo en Europa y deseando aprovechar sus enseñanzas para México, tomando al mismo tiempo en consideración la labor desarrollada por el Gobierno Mexicano, así como la situación económica del país; y la importancia de fijar estabilidad jurídica a los títulos de propiedad; la de crear el crédito agrícola; la de formar la base de garantía para los Bancos hipotecarios; la de establecer un límite para la expropiación; la de fomentar la ganadería, la necesidad de enriquecer nuestras tierras con abonos fertilizadores por procedimientos científicos, nos hemos resuelto a formular las siguientes conclusiones:

1. Seguir fomentando el agrarismo encaminando los esfuerzos a la apertura, riego y cultivo de *tierras nuevas*.
2. Seguir construyendo presas por cuenta del Gobierno y estimulando a particulares dándoles amplia protección y garantías para que las construyan por su propia cuenta.
3. Reconocer la validez estabilidad y firmeza de los títulos de propiedad.
4. Establecer bases para limitar la expropiación de la propiedad, como se ha hecho en Europa.
5. Propagar las escuelas rurales a todos los centros de población.
6. Seguir estableciendo escuelas-granjas de experimentación agrícola, hacer la selección de las semillas y fertilizar las tierras.
7. Fomentar la ganadería en lotes de terreno pastoral hasta de 40.000 hectaras mejorando las razas y explotando la industria de la leche y de las engordas de cerdos.
8. Constituir y organizar el crédito agrícola sobre bases de

aplicación práctica, inspirándose en el sistema alemán de administración de la pequeña propiedad y funcionamiento de las Casas Reiffeisen.

9. Alejar la política de una manera radical y absoluta de los campos de agricultura, que deben ser esencialmente pacíficos;
- y 10 Dar gran importancia a la repoblación de los bosques y llevar y publicar registros del número de árboles que se planten cada año en todos los Estados de la República y de los árboles que se hayan logrado.

* * *

Para todas estas reformas se hará necesario un nuevo estudio de las leyes agrarias, basado en la experiencia, con un criterio sereno y de justicia, ensanchando los ideales del patriotismo; y ya triunfante la revolución, que se le dé al capital y a la industria toda la importancia que tienen para que el pabellón nacional ampare y proteja por igual todos los campos de actividad nacional, a todos los gremios de hombres industriosos y trabajadores, aceptando la colaboración de los extranjeros que acaten nuestras leyes; dando garantías por igual al capital nacional y al extranjero; respetando el título de propiedad, en forma que no se oponga al agrarismo; pero dándole la estabilidad y firmeza que debe tener y haciendo propaganda desde el hogar y la escuela hasta las más altas esferas oficiales, por el mutuo respeto, por el amor al prójimo y por la paz pública, seguros de que en esa forma volverá la tranquilidad a nuestros espíritus, vendrá el capital a fecundizar nuestros campos y nuestro amado México será próspero, respetado y feliz, bajo el cielo de nuestros ensueños y de nuestras esperanzas, y tributando adoración y homenaje a la memoria y herencia de nuestros mayores y a la insignia sublime y siempre amada de nuestra patria, a nuestro hermoso emblema tricolor!

México, D. F., 22 de abril de 1929.

ENRIQUE C. CREEL

ENRIQUE C. CREEL, GOBERNADOR INTERINO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de la autorización que al Ejecutivo concede el decreto de la H. Legislatura, de 16 de Diciembre de 1904, he tenido a bien expedir la siguiente:

LEY SOBRE MEDIDA Y ENAGENACIÓN

DE TERRENOS MUNICIPALES

Art. 1º Los terrenos municipales destinados al establecimiento, uso y comodidades de los pueblos, comprenden el fundo y ejidos con la extensión superficial que les correspondan por la ley o concesiones especiales. A falta de esos títulos, la extensión de los ejidos será de mil setecientas cincuenta y cinco hectáreas, sesenta y una áreas, que se medirán desde el punto más céntrico de la población, y dentro de esa superficie se marcará el fundo legal de trescientas hectáreas, con la figura más apropiada según la topografía del terreno.

Art. 2º Para que la enagenación de terrenos municipales verse sobre cosa cierta y determinada y se eviten las dificultades y controversias que en la actualidad ofrece la confusión de límites, las autoridades políticas procederán al nombramiento de un ingeniero o práctico que levante los planos de los ejidos y fundo legal, para basar en esos documentos la división y adjudicación de los terrenos municipales.

Art. 3º El ingeniero o perito que deba practicar la medida, hará en el plano la designación clara y precisa de los linderos y colindancias, determinando gráficamente en el fundo, con estricta sujeción a escala, las calles, manzanas construídas y por cons.

truir, edificios públicos, lotes adjudicados y lotes libres; y en la parte de ejidos, los lotes libres y enagenados, los adjudicados a indígenas, terrenos de regadío o de temporal enagenados a particulares, terrenos pastales, ríos y arroyos.

Art. 4º En la medida y formación de los planos de las ciudades, villas y pueblos, se tendrá especial cuidado de que las nuevas calles sean rectas, convenientemente orientadas y de veinte metros de ancho; y de que se reserven en sitios apropiados, lugares para plazas, jardines públicos, escuelas, establecimientos de beneficencia y demás edificios para el servicio de la administración, a juicio de los Ayuntamientos o Juntas Municipales.

Art. 5º Se reservará y señalará además en los mismos terrenos, una porción para fraccionarla entre los indígenas, donde los hubiere, y otra pastal, y si fuere posible con monte, para los usos de la comunidad

Art. 6º Verificada la división y separaciones indicadas, la parte de terreno libre se fraccionará para su venta como sigue:

I. Solares para construir fincas urbanas.

II. Lotes de terreno de regadío y de temporal.

III. Lotes de terrenos pastales.

Art. 7º Las porciones de terrenos a que se refieren las tres fracciones anteriores, tendrán las siguientes superficies:

I. Solares para fincas urbanas, cincuenta por cincuenta metros, o sean dos mil quinientos metros cuadrados.

II. Lotes de regadío o de temporal, una hectárea en forma cuadrada, de cien por cien metros, en donde el terreno lo permita.

III. Lotes de terreno pastal, veinticinco hectáreas, formando un cuadrado de quinientos por quinientos metros.

IV. Los solares para fincas urbanas, de aquellas poblaciones que ya tengan formados sus planos, o donde se proyecte la prolongación de las calles, deberán sujetarse sus linderos y superficie, a los planos de referencia y a los alineamientos de las calles ya establecidas.

Art. 8º Es obligación de los dueños de solares para fincas urbanas, dar aviso a la autoridad política cuando se propongan hacer alguna construcción, con el objeto de que se dé a ésta el

alineamiento que le corresponda, según el plano de la población; y en el caso de que por error u otro motivo la construcción resulte defectuosa, interrumpiendo las líneas rectas que las calles deben tener, quedará obligado el propietario a destruirla, a solicitud del Ayuntamiento o Junta Municipal, y si no lo verifica dentro de un término de sesenta días hará la demolición por su cuenta la autoridad política.

Art. 9º Para el aprovechamiento y explotación de los terrenos de agricultura y pastales, se reservarán los caminos o vías públicas que sean necesarios, a juicio de los Ayuntamientos o Juntas Municipales.

Art. 10. Cada lote de terreno estará designado en el plano con su número correspondiente, lo mismo en el fundo que en los ejidos, para que al hacerse el denunció y adjudicación, la determinación del número sirva para identificar la propiedad vendida.

DE LOS DENUNCIOS Y ADJUDICACIONES

Art. 11. Los denunció de terrenos municipales se harán por escrito y por duplicado ante la primera autoridad política del lugar, expresándose en ellos el nombre, apellido y domicilio del denunciante, número del lote, clase, ubicación y colindancias de éste.

Art. 12. Recibido el escrito, se hará constar al márgen del original y del duplicado, la hora, día, mes y año de su presentación; se autorizará la diligencia con el sello y firma de la autoridad que la practique; se registrará el denunció en un libro que para ese solo objeto abrirá ésta; y se devolverá al denunciante el duplicado, con la anotación correspondiente para el resguardo de sus derechos.

Art. 13. Llenadas las formalidades a que se refiere el artículo anterior, se publicará el denunció por dos veces, con intervalo de una semana, en algún periódico, si lo hubiere en la localidad; se fijarán edictos en los lugares más concurridos, por el término de quince días, agregándose copia de ellos al expe-

diente, y por oficio se dará aviso de dicho denuncia a los colindantes del terreno.

Art. 14. Transcurrido el término de los edictos sin que se presentare oposición al denuncia, se nombrará el ingeniero o práctico que deberá hacer la medida, transcribiéndosele el escrito de denuncia para que con arreglo a él haga sus operaciones de campo, y se le prevendrá mida el terreno, levante por triplicado el plano correspondiente, y que, en el informe que habrá de rendir, haga constar, además de las colindancias y extensión superficial, la clase y naturaleza del terreno, todo a costa del denunciante. De esos planos, uno de los ejemplares se agregará al expediente, otro se remitirá a la Secretaría de Gobierno y el tercero se agregará al título de propiedad.

Art. 15. Presentados los planos a la autoridad política, se dispondrá por ella que el denunciante entere en la Tesorería o Colecturía Municipal el precio del terreno, que se haga constar el pago en el expediente, y que se eleve éste a la Secretaría de Gobierno para su estudio y aprobación.

Art. 16. Si el Ejecutivo encontrare que el denuncia se tramitó en forma y se llenaron los requisitos de la presente ley, expedirá al interesado el título respectivo, en formularios impresos en papel especial, firmados por el Gobernador y el Secretario de Gobierno; y hecho esto se devolverá el expediente a la autoridad que corresponda para que por ella se mande archivar. Los títulos deberán registrarse en la oficina del Registro Público de la Propiedad, de la Cabecera del Distrito a que pertenezca el lugar de la ubicación del terreno, cobrándose un peso por cada registro.

Art. 17. Si durante la tramitación del denuncia se presentare alguna oposición fundada en título legítimo o por lo menos justo, que comprenda todo el terreno, se suspenderán los procedimientos y se consignará el asunto a la autoridad judicial, para que por ella se resuelva lo que sea de justicia. Si la sentencia fuere favorable al denunciante, el juez devolverá los autos a la autoridad política, con transcripción de la parte resolutive del fallo, para que el denuncia siga su curso; si fuere necesaria, con las mismas formalidades se hará la devolución del expediente para su archivo.

Art. 18. Si la oposición comprendiere sólo una porción del terreno, continuará el juicio administrativo sus trámites por la parte libre, si así lo solicitare el denunciante, anotándose en el plano la extensión objetada.

Art. 19. La oposición que no se funde en título se desechará de plano.

Art. 20. Los juicios de oposición, en los cuales el opositor será el actor, se substanciarán en la vía sumaria, oyéndose al Síndico en representación del municipio.

Art. 21. Los denuncios no podrán comprender más que un lote, y queda por lo mismo prohibido que dos o más personas suscriban una solicitud para denunciar diversas propiedades.

Art. 22. A las empresas de industrias fabriles se les podrán adjudicar dos o más solares o lotes de terreno, cuando a juicio de peritos los necesitaren para las instalaciones del giro.

Art. 23. Cuando se presenten simultáneamente dos o más denuncios para un mismo lote, la autoridad política procurará un avenimiento entre los interesados, y no lográndose éste, la suerte decidirá a cuál de los denuncios debe darse la prelación levantándose de todo un acta que suscribirán los que intervengan en ella.

Art. 24. Los ayuntamientos y juntas municipales formarán dentro de los ocho primeros días del mes de Septiembre de cada año, y someterán a la previa aprobación del Ejecutivo, las tarifas para la venta de los terrenos municipales, en el año económico siguiente, del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre, determinándose el precio por metro cuadrado, tratándose de solares para fincas, y por hectárea de los de regadío o pastales. Las tarifas se publicarán en el "Periódico Oficial."

Art. 25. Las adjudicaciones en favor de los indígenas serán gratuitas, pero a condición, que se expresará en sus respectivos títulos, de que no podrán vender, gravar ni traspasar la propiedad enagenada, sin la previa autorización del Ejecutivo, excepto el caso de transmisión de sus derechos por herencia.

Art. 26. Los poseedores de buena fe serán preferidos a cualquier denunciante, siempre que hagan valer sus derechos antes de que se expida el título, y de que enteren el valor del terreno en la oficina municipal, dentro de los quince días siguientes al

en que se presentaren haciendo valer la preferencia que les dé su carácter de poseedores, que justificarán con una información judicial. Pasados los quince días sin que hicieren el entero, seguirá su tramitación el denuncia.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 27. Antes de procederse a la mensura de los terrenos municipales, se darán a conocer al Ejecutivo para su aprobación, las bases de contrato tanto para el pago de los honorarios convenidos con el ingeniero o práctico, como por las operaciones que han de ejecutarse.

Art. 28. Cuando se presente un denuncia que comprenda mayor extensión de terreno que el que pueda adjudicarse con arreglo a esta ley, se fijará al denunciante un término que no exceda de ocho días para que haga la rectificación correspondiente, y en caso de que no lo verifique se desechará su solicitud.

Art. 29. Si el denunciante no hiciere el entero del precio que, con arreglo a las tarifas aprobadas por el Ejecutivo, le corresponda pagar por el terreno, dentro de los ocho días siguientes al en que se le dé conocimiento de la presentación del plano, se declarará insubsistente el denuncia; lo mismo que cuando no expense los gastos de timbres, ni los honorarios del ingeniero o perito que hizo la medida, pasado el término que para ello se le señale.

Art. 30. Los denuncias que se hicieron antes de que se levanten los planos generales del fundo y ejidos, se tramitarán como está prevenido en la presente ley, con la reserva o condición de que se sujeten a dichos planos las adjudicaciones, por lo que respecta a la localización del terreno.

TRANSITORIOS

Art. 1º Los terrenos denunciados que al comenzar a regir la presente ley estuvieren ya medidos y valorizados por peritos,

se adjudicarán al mejor postor con arreglo a las disposiciones vigentes al hacerse el denuncia; pero el título se expedirá de conformidad con lo prevenido en el artículo 16.

Art. 2º Por esta vez los ayuntamientos y juntas municipales formarán y remitirán al Ejecutivo, para su aprobación, antes del día 15 de Abril próximo, las tarifas que deberán regir hasta el 31 de Diciembre de este año, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 24. La remisión se hará por conducto de la primera autoridad política del lugar y de los Jefes Políticos de los distritos, para que éstos al elevar al Ejecutivo las referidas tarifas, emitan su opinión con las observaciones que consideren convenientes a los intereses de los respectivos municipios.

Art. 3º Esta ley comenzará a regir el día primero de Mayo del año en curso.

Art. 4º Se derogan todas las disposiciones anteriores expedidas por los Poderes del Estado sobre denuncias y adjudicaciones de terrenos municipales.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chihuahua, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos cinco.

ENRIQUE C. CREEL

JOAQUÍN CORTAZAR, SRIO.

República Mexicana.—Estado Libre y Soberano de Chihuahua.—Poder Ejecutivo.—Sección 5ª—Ramo de Fomento.—Nº 585.

Dispuesto por diversas leyes generales y del Estado el fraccionamiento y adjudicación del fundo y ejidos municipales, el Gobierno de Chihuahua no ha descuidado ese asunto y muchos de aquellos terrenos han pasado ya del dominio público al privado, produciendo los beneficios consiguientes a la división de la propiedad raíz.

Sin embargo, considerando el Ejecutivo que se necesitaban disposiciones más prácticas, que facilitaran la tramitación de los denuncios y prohibieran la adjudicación de grandes extensiones de terreno, con objeto de evitar la especie de monopolio que se estaba haciendo, o que, bajo otra forma, continuara la propiedad reconcentrada en manos de unos cuantos especuladores, con fecha 15 de Diciembre último solicitó y obtuvo el 16 del mismo, la respetable autorización de la Cámara para expedir la ley relativa, con la única obligación de darle cuenta, como hoy tiene el honor de hacerlo, del uso que hubiere hecho de esas facultades.

Los ejidos y el fundo legal de la mayoría de los pueblos del Estado no se han deslindado, y existen dudas, confusiones y conflictos que desde ahora causan un malestar muy grande a la sociedad y que amenazan mayores dificultades para el porvenir, ya por el valor más elevado que está adquiriendo la propiedad raíz, ya por la transmisión irregular de derechos reales a causa de la obscuridad en los títulos primitivos, de donde procede, localizando algunos terrenos dentro y otros fuera de los ejidos, sin que se sepa en realidad su verdadera ubicación.

Lo mismo sucede respecto de los lotes adjudicados dentro del fundo legal, de donde resulta que al construir fincas, se trazan las calles al capricho, interceptándolas algunas veces, y dán-

doles otras figuras irregulares o inconvenientes por todos conceptos. Aun en la misma capital del Estado se notan esas deficiencias de orden y de sistema, y es sabido que fincas construídas recientemente —en los últimos diez años— interceptan varias de las calles de esta ciudad.

Por otra parte, la tramitación de los denuncios es tan lenta, que muchas veces se requiere el transecurso de varios años para que el denunciante pueda adquirir el título de propiedad.

Además, el sistema de adjudicación por remate al mejor postor, de los lotes de terreno municipal, resulta muy perjudicial para los pobres que no pueden competir con los ricos, siendo ilusorio el derecho para que adquieran a un precio moderado el terreno necesario para construir el hogar de sus familias; y sucede que después de haberlo denunciado y de haber vinculado allí las esperanzas y las ilusiones de la familia, todo lo pierden por una postura más alta de tercera persona, que para el tesoro municipal significa bien poco, mientras que a la familia pobre le lleva la decepción, el desaliento y el desconsuelo.

La expedición de títulos en los pequeños pueblos, donde se carece hasta de los útiles de escritorio necesarios, donde no se conservan los archivos, ni se tiene registro de la propiedad, es otra deficiencia muy grande, porque cuando se pierde un título, no hay elementos para reponerlo; siendo además perjudicial que los títulos, llamados a garantizar la propiedad por varios siglos, se extiendan en el papel corriente, con tinta de corta duración y aun con manuscritos que algunas veces resultan ilegibles.

Todas estas deficiencias entorpecen de una manera extraordinaria la movilización de la propiedad municipal y son, por otra parte, el gérmen de disgustos, de litigios y de cuestiones que van pasando de generación a generación, como una herencia fatal de amargura y como un elemento de desagrado que divide, agita y tiene en excitación constante a los habitantes de varios de los pueblos del Estado, donde esos elementos de fermentación han despertado odios y rencillas de fatales consecuencias.

La Cámara se servirá ver que el Ejecutivo no olvidó en la formación de la ley, proporcionar a la raza indígena la ayuda que justamente merece, y que, para impartírsela, se dispone le

sea reservada una porción de terreno dentro de los ejidos, considerando que por ese otro medio se conseguirá el arraigo de ella, que tanto facilita la propiedad raíz, y se le atraerá al curso de la civilización, lo que será no sólo conveniente sino necesario tanto para el bien de esos seres desgraciados, por la ignorancia en que han vivido, como al Estado que tanto se resiente de la falta de esos brazos, para el impulso y desarrollo de las industrias y de los negocios en general. La única restricción que se pone en la ley a los indígenas que traten de adquirir esos terrenos, es la de que no puedan venderlos, enagenarlos, ni traspasarlos, salvo el caso de transmisión por herencia, sin la aprobación del Ejecutivo, con el fin de impedir los engaños que con ellos cometen los especuladores, y de asegurarles así la posesión y el goce perfecto de sus derechos.

Poseído el Ejecutivo de la imperiosa necesidad de remediar esos grandes males, ha procurado determinar en la nueva ley la extensión superficial que el fundo y ejidos deben tener, a falta de concesiones especiales; clasificar los terrenos para su venta, según la naturaleza y usos a que puedan destinarse; fijar las porciones que deben denunciarse; restringiéndolas de manera que su adquisición esté al alcance de todas las clases sociales; suprimir varios procedimientos que no hacían más que entorpecer y dilatar las enagenaciones; substituir los avalúos, que casi siempre eran parciales y defectuosos, por tarifas que cada año deberán formar los ayuntamientos y juntas municipales, con aprobación del Ejecutivo, a semejanza de lo que se practica por la Federación; cuidar de que en cada caso se levanten los planos correspondientes, para que agregado uno de los ejemplares al título le dé mayor fuerza; disponer que en el fundo se reserven los terrenos propios para establecimientos públicos, y en los ejidos el terreno necesario para los indígenas y los usos comunes; reglamentar la forma en que han de substanciarse las oposiciones; prever los casos en que llegue a denunciarse un mismo terreno por varias personas, como ya ha sucedido; y por último, reservar al Ejecutivo la facultad de aprobar las ventas y de expedir los títulos de propiedad, en formularios especiales impresos y en papel apropiado a ese objeto, cuyos títulos serán suscritos por el Gobernador y el Secretario del Despacho.

Por los medios indicados considera el Ejecutivo, que el fraccionamiento de los terrenos municipales conduce al fin que el legislador se propuso, es decir, a que se dé la debida protección a la clase pobre y trabajadora, a que los ayuntamientos y juntas municipales que no podían explotar convenientemente aquellos terrenos, se proporcionen en cambio, con la venta de ellos, recursos para emprender en mejoras útiles a la buena marcha de la administración, y a que se remuevan con la subdivisión de la propiedad, los obstáculos que la experiencia está señalando como rémora del progreso de los municipios.

Tales fueron, en concreto, las ideas que animaron al Ejecutivo al expedir la ley de referencia, y su mayor satisfacción sería llegar a merecer la respetable aprobación de la Cámara, para lo que, con la presente, tengo el honor de elevar a su consideración, por el digno conducto de esa H. Diputación Permanente, copia certificada de dicha ley.

Renuevo a Ud. las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Libertad y Constitución,

Chihuahua, Febrero 28 de 1905.

ENRIQUE C. CREEL

JOAQUÍN CORTAZAR, SRIO.

Al C. Secretario de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado.—Presente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

QUE PRESENTÓ EL EJECUTIVO DEL ESTADO SOBRE CIVILIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RAZA TARAHUMARA, Y LEY EXPEDIDA ACERCA DEL ASUNTO

POR LA H. LEGISLATURA

INICIATIVA DEL EJECUTIVO

República Mexicana.—Estado libre y soberano de Chihuahua.—Poder Ejecutivo.—Sección 5ª.—Ramo de Fomento.—Núm. 4,313.

Como esa H. Legislatura lo sabe bien, el problema de la raza indígena es uno de los que más honda y fundadamente preocupan a los hombres y pensadores del país, que consideran el porvenir de la patria vinculado a la existencia de habitantes bien dotados, vigorosos y capaces de hacer frente a las dificultades del tiempo y a la competencia que puedan oponerles otros países e individuos; pues si bien México ha menester de extranjeros laboriosos y honrados que le traigan el contingente de su actividad y de su capital, más necesita que sus nacionales sean capaces de competir fructuosa y noblemente con aquellos, de cooperar a los fines de la cultura y de aumentar, reproducir y mejorar el elemento autóctono, que ya tiene comprobada su aptitud para la existencia y su fácil adaptación al suelo nativo.

Para el Estado de Chihuahua se torna esta necesidad muchísimo más imperiosa que para cualquier otro de la República, ya que lo enorme de su territorio y lo exiguo de su censo virtual contrastan lamentablemente; de forma que si restan del núcleo trabajador las numerosísimas personas que por razón de su sexo o de su edad no pueden considerarse elemento activo de labor,

dicho elemento viene a quedar reducido a una cifra verdaderamente pequeña, dada la corta densidad de habitantes con que contamos por milla cuadrada. Y si a tal circunstancia se añade que los tarahumaras, que constituyen por lo menos la sexta parte de la población de nuestro territorio, no producen nada y son punto menos que nulos como consumidores, se concebirá la gran trascendencia del problema del trabajo entre nosotros.

Como saben muy bien los señores Diputados, la raza tarahumara se extiende en toda la serranía occidental de Chihuahua, en una zona que comprende los distritos de Iturbide, Guerrero, Benito Jnárez, Hidalgo, Rayón, Mina, Arteaga y Andrés del Río, hasta los límites con los Estados de Sonora y Sinaloa. A pesar de las escasas condiciones que para la vida ofrecen tales territorios, los tarahumaras se multiplican con una celeridad y una violencia que no sólo son de maravillar, sino que demuestran la pasmosa aptitud que para la vida poseen dichos naturales. A principios del siglo pasado el censo que entre ellos se practicó no delataba más de 20,000 indios; en la actualidad, sólo los de raza pura suman más de 53,000 sin contar los que, mezclados con otras razas y sobre todo con la blanca, apenas pueden considerarse como ramificaciones de los primitivos indígenas.

En concepto del que suscribe, es asunto de conveniencia pública y de mejoramiento económico el conseguir que tales sujetos, ahora alejados de todos los beneficios de la cultura, empiecen a participar de ella en la medida de sus aptitudes; pero a tales circunstancias deben sumarse la natural emulación patriótica, el amor a nuestro Estado, la idea de que sólo mediante el aumento de población trabajadora y viril se conseguirá poner a Chihuahua en el punto que ambicionamos los que tenemos interés por su adelanto, y otras muchas consideraciones que sería largo exponer en este lugar; por eso me he determinado a proponerle a esa H. Legislatura se sirva dictar las medidas conducentes para conseguir dicho fin.

La situación de los tarahumaras se vuelve cada día más difícil y más digna de llamar la atención de legisladores ilustrados como los que forman ese H. Congreso. Primitivamente ocuparon estos infelices grandes extensiones de terreno en la llanura

de Chihuahua y en las vertientes de la Sierra Madre; pero a medida que ha pasado el tiempo su situación ha sido menos favorable que en su origen. Todos los terranientes ávidos de aumentar sus posesiones rústicas, todos los especuladores que desean hacerse sin gran costo con animales o con objetos de uso de los que suelen los indios fabricar, y principalmente los que pretenden disponer de la leña y maderas de los montes o de las personas de los naturales, han entrado en la Sierra con los propósitos ostensibles de comerciar, de obtener lícitos lucros, de procurar mediante convenios libremente ejecutados la adquisición de territorios; pero en realidad para conseguir por cantidades insignificantes el mejor pedacillo de tierra, el animal más útil o el objeto cuya elaboración había costado largos días de trabajo. Desde hace muchos años ya se quejaban los tarahumaras de las incursiones que entre ellos hacían algunos blancos codiciosos; pero semejante situación ha adquirido un carácter de palpitante actualidad en los momentos presentes, en que el auge de los negocios, el mejoramiento económico y la prosperidad industrial, felizmente alcanzados por nuestra patria, y sobre todo el alza que súbitamente han adquirido las tierras en aquellas partes de nuestro Estado por la demanda que tienen ya para el cultivo, ya para la explotación de montes y bosques, ya para el establecimiento de haciendas metalúrgicas o de industrias diversas, hacen que los propietarios, que antiguamente abandonaban sus terrenos tomen posesión de ellos sin demora; que el Gobierno de la Unión realice a gran prisa y con sumo aprecio los predios baldíos y nacionales que en la Sierra se encuentran y que los especuladores redoblen sus artimañas para conseguir que los indios les vendan a vil precio lo que ha sido siempre su habitación y constituido el centro de su vida.

El fenómeno no es nuevo en verdad; ya en el siglo de la conquista lo mencionaba uno de los historiadores primitivos, Torquemada, que se expresaba así a propósito de las leyes de Felipe II en favor de los naturales: "Mas es tanta la codicia y poca cristiandad de algunas particulares personas, a quienes la ejecución de este negocio se cometió, que no tuvieron ojo sino a apañar lo que pudieron, arrinconando a los indios en las peores tierras y dejando las mejores vacías, con la esperanza de en-

trar ellos, u otros sus amigos en ellas, que fue ocasión de desbaratarse los indios y cesar la junta de los pueblos, por no saber los virreyes de quien se confiar. Mas yo digo, que si hubiera castigo para los que hacen mal lo que el rey les encarga, y premio para los que en sus cargos son fieles, los hombres se esforzarían a hacer lo que deben, que este es siempre mi tema en la materia de estos sermones."

El mal se recrudeció después de la independencia, y ahora, por la entrada de los ferrocarriles en la Sierra, se encuentra en tal estado de gravedad, que casi no pasan día, mes ni semana sin que ocurran a este Gobierno, diputaciones de indios quejándose de despojos en sus pequeñas y ya desmedradas propiedades.

Dichas propiedades están siendo ocupadas por la raza superior, que va desalojando a los indios de sus antiguas habitaciones; aquellos van enricándose día por día en las alturas de la Sierra Madre; y en la actualidad no poseen los gandules sino tierras de valor insignificante, situadas en lo más alto de las cimas o en lo más hondo de las barrancas, en puntos que por sus condiciones climáticas sólo son susceptibles de cultivo en épocas determinadas del año y en condiciones tales que parece imposible que logren esos infelices seguir subsistiendo en puntos tan agrios como ingratos y difíciles de producir rendimientos.

Semejante situación debe conmover a todas las personas que poseyendo un corazón bien puesto, sientan fuertemente arraigado el lazo de solidaridad que debe unir a todos los mexicanos con esos desgraciados hermanos nuestros, que no disfrutan en manera alguna de los beneficios de nuestro adelanto, sino que permanecen en idéntica situación a la que tuvieron en los tiempos inmediatos a la conquista.

Tales consideraciones me han movido a proponer a la Legislatura el proyecto que juntamente con esta comunicación recibirá, y que deseo se sirva tomar en consideración reconociendo la importancia que revisten los puntos de que trata y la significación social y económica que entrañan aquellos.

.

Al meditar en una ley destinada a favorecer a la raza indígena, se ocurre, naturalmente, pensar cuál deba ser la forma

de ejecutar tal obra; ya que en nuestra historia contamos con muchas y muy diversas tentativas emprendidas en diferentes épocas de nuestra vida social y política para proteger a los indios y sacarlos de su estado de abyección y miseria seculares.

En los tiempos de la dominación española existió, aunque no puede decirse que haya regido íntegramente un solo día, el famoso código de Indias, llamado con razón "código de exenciones y privilegios." No solamente estaba prohibido hacer esclavos a los naturales en guerra o fuera de ella, sino que se vedaba a los españoles y a los caciques que tuviesen en servidumbre a los súbditos. Se mandó que los indios no pudiesen pasar de unos españoles a otros. Se prohibió a los gobernadores apremiar a los indios para que hiciesen ropa para ellos ni para los corregidores ni para otros ministros eclesiásticos o seculares. Se dispuso que los vecinos no tomasen de los indios comida ni cosa alguna, y se vedó que se sirviesen de ellos sin pagarles. El servicio personal de los indios se prohibió absolutamente, y se acordó que no pudiesen ser cargados ni aun por su voluntad ni por mandato de los caciques, ni con licencia de las audiencias o gobernadores. A tanto llegaba el cuidado que la ley tenía con los indios, dice un sociólogo mexicano, que estaba prohibido sacarlos de un país frío a otro caliente y viceversa, por ser nocivo a su salud.

No se tenía por delito, para efectuar y hacer proceso, al imponer penas, el que los indios se injuriasen de palabra u obra, con tal que no mediasen armas. En algunos delitos, como el amancebamiento, los indios tenían menos penas que los españoles. Pero nada puede dar mejor idea de la predilección con que eran vistos los indios, como una ley que previno "que los delitos contra indios sean castigados con mayor rigor que contra españoles y que se consideren como delitos públicos."

Pero juntamente con las prohibiciones favorables las había embajecedoras y denigrantes. Los indios no podían andar a caballo, ni portar armas como los españoles, ni usar el mismo traje que ellos. Los conquistadores tasaban el trabajo del indio. Comparando el cuerpo social con el del hombre, se consideraba a los indios como los pies, es decir, como la parte más inferior. En legislación se les contaba entre las personas que el derecho

llama miserables. En fin, el mayor valor que se daba al blanco respecto del indio, podemos graduarlo sabiendo que en una declaración judicial el dicho de seis indios equivalía al de un castellano.

Pero ya fuera la imposibilidad de practicar estas leyes, ya la distancia a que se encontraba la colonia respecto de la metrópoli, ya el espíritu de los tiempos, esencialmente propicio para la violencia, ya, en fin, circunstancias múltiples, de las cuales no debe de haber sido la menos importante la laudable aunque exagerada protección que sobre los individuos de las diversas tribus ejercían las órdenes religiosas, el resultado fue que a poco andar se encontraron los naturales agarrotados por el exceso de protección, incapaces de movimiento por el afán que había de ayudarlos y faltos de todo género de iniciativa por el propósito que existía de impedir que se abusara de ellos.

Un gran mexicano, nada sospechoso de odio o enemistad hacia los conquistadores y que, indudablemente, conocía como nadie las ha conocido, las circunstancias del régimen de la colonia, juzga así las Leyes de Indias:

"Aquella protección continua apartó a los indios del trato con los que habrían podido ilustrarlos, les quitó la energía que la necesidad de la propia conservación despierta hasta en el más tímido, y aniquiló, por decirlo así, su ser individual, absorbiéndole en el de la comunidad: era un niño sujeto siempre a la patria potestad, y nada hacía por sí solo. Su legislación especial le protegía y le sofocaba: a la sombra de ella se desarrolló ese espíritu tenaz y exclusivo de raza que no desaparece a despecho de leyes y de constituciones. El indio jamás aprendió a obrar por sí, y hasta hoy, nada sabe hacer sin juntarse con otros, dando a sus acciones, aun las más inocentes, un aire de motín. Si el gobierno le hubiera dejado entrar a tiempo en la circulación general, y emprender la lucha por la vida, para lo cual no es tan impropio como parece, en vez de conservar un sistema, bueno en los principios, malo después, la raza habría tal vez desaparecido, desleída en la nación, pero no los individuos, y otra sería hoy la constitución de nuestra sociedad. Las leyes, lo mismo que los hombres, deben desaparecer de la escena cuando su papel ha terminado."

El problema de los tiempos actuales, y sobre todo respecto de la raza tarahumara, es, antes que todo, un problema esencialmente económico, esencialmente agrícola, esencialmente ligado a la propiedad de tierras más o menos prósperas que los indios cultiven aprovechándose de sus productos. Pero en el caso presente hay que amalgamar la plena posesión y la libertad plena, con la responsabilidad limitada y con el favor que a los indios tiene que otorgarse para que no sean víctimas de abusos, de arbitrariedades o de engaños.

Prolongar el estado de eterna minoridad, de falta de iniciativa, de constante tutela y de perpetua dependencia del poder público, equivale a despreciar las enseñanzas de la historia y a exponerse a ejecutar una obra baldía y sin resultado práctico ninguno. Dejarles a los indios la libre y absoluta disposición de lo que se les done, es tanto como constituirlos en terratenientes itinerarios, enriqueciendo a unos cuantos especuladores y aumentando los vicios, la falta de cultura y el horror que contra el blanco siente actualmente esa raza inferior.

Hay, pues, que combinar dos tendencias absolutamente distintas, si no es que absolutamente diversas y encontradas: la propiedad individual y el derecho de disponer limitadamente de ella; la protección que necesita el incapacitado y el libre goce de lo que le toca al ciudadano; la propiedad territorial, de cuyos productos puede y debe aprovecharse el dueño, y la propiedad restringida e inalienable a fin de que no pueda deshacerse de ella quien hará mal uso de su derecho luego que lo goce sin trabas ni dificultades.

Después de muchas vacilaciones y de discutir largamente el asunto con personas que son una positiva autoridad en asuntos sociales, me resolví a aceptar para los indios el sistema del *homestead* que, como se sabe, practican hace largos años los pueblos anglosajones, con gran provecho de la libertad individual, del desarrollo de la propiedad y de las garantías y seguridades de que razonablemente debe estar rodeada la familia que forma y procría un hombre libre y responsable.

Proporcionar al indio un campo que pueda labrar sin ena-

jenarlo; productos de qué mantenerse sin que éstos le sean cercenados ni arrebatados; y que el predio que se le done, mejorado por el trabajo, adherido a las tradiciones de familia y al respeto al hogar pase a los herederos y sucesores con todas sus mejoras, con todos sus aumentos, con los llenos de ganado y bestias de carga, con los aperos y útiles de labranza y con todo cuanto haya allegado el dueño en una vida de labor, orden y economía, parece el ideal superior, el objetivo indudable a que debe tender una legislación positivamente sabia y que desee sacar al aborigen de su abyección y metamorfosearlo en ciudadano, en padre de familia y en hombre útil a la comunidad.

Tal debía ser y tal fué la base del proyecto que ahora tengo el honor de sujetar a vuestra sabiduría; pero si el concebir aquella era obra difícil, más difícil aún parecía el realizar la obra, ya que el Estado no cuenta, por desgracia, con tierras que dar a la raza que trata de remover de su viejo abatimiento.

Por fortuna el señor Presidente de la República, para quien ninguno de los problemas en que se verse el bien de la patria y su mejoramiento, podían ser ni son nunca indiferentes ni de carácter secundario, tuvo a bien fijarse en la iniciativa que con carácter privado le presenté y reconocer la trascendencia incalculable que el problema entraña, no solamente para el bienestar y progreso del Estado de Chihuahua, sino para el progreso y bienestar de los innumerables individuos de raza indígena que se encuentran desparramados en casi toda la extensión del país.

El Primer Magistrado de la Nación no sólo aprobó, en las entrevistas privadas que se sirvió concederme, la totalidad del plan adoptado (y esa aprobación ya importaba mucho para quien, como el infrascrito, conoce la fuerza incalculable que lleva consigo un parecer tan autorizado) sino que también tiene en estudio la concesión en la Sierra Madre de un territorio que, sin exceder de 500,000 hectaras, no bajará de 300,000, para que en él se establezcan las colonias de tarahumaras. Me complazco en dar en esta ocasión pública y solemne el testimonio de agradecimiento que merece la noble conducta del Jefe de la Nación, y en reconocer y aquilatar su especial competencia para la resolución de estos intrincados problemas.

* * *

Con la confianza de obtener la importantísima ayuda a que me refiero, que por su magnitud e importancia significa nada menos que la fácil y cumplida resolución del caso, pensé en la forma que debía revestir la iniciativa para que quedara completamente aclarada y explicada, reglamentándola por lo menos en sus lineamientos generales.

Empiezo por proponer el establecimiento de una Junta Central Protectora de Indígenas y de varias juntas dependientes y corresponsales de aquélla, que deben funcionar en las cabeceras de Distrito. El objeto de tales agrupaciones lo detalla ampliamente la ley, y consiste primera y principalmente en procurar el bienestar físico, intelectual y moral de los tarahumaras ayudándolos a salir del estado de abyección y semibarbarie en que se encuentran sumidos. Estas juntas deben tener como ejecutores de sus determinaciones y conducto para todo cuanto dispongan, a uno o varios empleados que, poseyendo el juicio y el tacto necesarios, realicen la tarea que a las asambleas esté cometida. Como era natural, no podrían las Juntas, por su sola institución ocuparse en estos pormenores ni dictar órdenes que requieren, antes que todo, prontitud en la ejecución y unidad en la disposición; pero había que procurar por todos los medios posibles que tanto ellas como sus dependientes no estuvieran investidos de tantos derechos y de tantas atribuciones que llegaran a maniar a los indios imposibilitándoles todo movimiento, conforme lo hacían las antiguas ordenanzas. Por eso me pareció conveniente arreglar el asunto de forma que, adquiriendo las Juntas una gran suma de facultades para proteger a los desheredados indígenas, no pudieran traspasar éstas sin contrariar la ley, y para que, a medida que la raza vaya civilizándose, adquiriendo conciencia de su personalidad y formando un conjunto de hombres útiles y capaces de servir para los fines de trabajo a que se les destina, se relajen y disminuyan las trabas que la necesidad fuerza a imponer de momento.

Por esta causa la situación que ahora crea la ley, es susceptible de variación para los indios, pues éstos pueden tener, andando el tiempo, toda la libertad y todas las facilidades que sean compatibles con el grado de adelanto que vayan adquiriendo por el roce con la gente blanca, por la convicción que posean de

que ésta, en vez de serles nociva, ha de prestarles ayuda eficaz, y por la instrucción que vayan acumulando en las escuelas que el Gobierno cuidará de plantear y dotar liberalmente en todos los centros poblados de la región tarahumara.

En este problema de las escuelas se halla vinculado en gran parte, si no del todo, el problema de la raza tarahumara. Nada en el mundo ha logrado lo que ha logrado el poder verdaderamente peregrino del alfabeto, ya que, mediante él, el hombre salvaje y falto de policía no solamente aumenta sus conocimientos y llega a tener posibilidad de ser en lo futuro dueño y árbitro de la naturaleza, sino que también se constituye en igual de los hombres más civilizados y mora con ellos en continua convivencia de cultura, de bienestar y de trabajo hasta alcanzar una felicidad mayor.

No falta quien, desconociendo o subvirtiendo los caracteres de la raza indígena, trate de probar que ésta es incapaz de toda ilustración y que hasta llegaría a hacerle daño la que se le imbuye; pero en verdad que calificación tan pesimista, léjos de alentar al legislador y de impulsarlo a realizar perseverantemente una obra benéfica, debería ser motivo para inducirlo a abandonar cualquier propósito de mejoramiento para una agrupación que no posee, según afirman sus enemigos, ninguna cualidad que la abone como factor de progreso.

Bien sabido es, y así lo atestiguan unánimemente todos los cronistas e historiadores que han tratado de la idiosincracia de la gente indígena, que no solamente ésta es capaz de compararse con la europea, sino que en muchos casos se ha hallado en ella más facilidad en la concepción, más agudeza en el ingenio, más prontitud en la retentiva, más brío en la imaginación y más prontitud en el discurso que solía encontrarse en los mismos españoles.

Y que no se diga que tales cualidades eran propias y exclusivas de los indios mexicanos, o que los misioneros se las atribuían a sus administrados por el inmenso cariño que hacia ellos abrigaban; en parecidos términos se expresa un etnólogo y viajero que conoce a fondo a los indios tarahumaras y ha mo-

rado cerca de ellos por varios años. Carl Lumholtz no sólo no mira a los habitantes de la Sierra Madre como antropoides incapaces de cultura y adelanto, sino que les concede cualidades y condiciones que demuestran en ellos si no una excepcional aptitud para la vida, sí una inteligencia capaz de ponerse al nivel de las de los individuos de otras razas que han llegado a civilizarse.

El Padre Aquiles Gerste, uno de los hombres más notables y entendidos en las cosas de América que ahora existan, escribía recientemente, desde Roma, acerca de este punto:

"Primeramente, los tarahumaras son de carácter bueno, dócil, pacífico y leal, naturalmente afables y dulces. Sobre todo, cuando se les ha ganado el corazón, se rinden por completo y se sujetan de buena gana. Hasta a los gentiles, que de suyo son fieros, ásperos en el trato, ariscos, a poco de hablarles con sincera bondad y dulzura, los hallamos sumisos y no difíciles de amansar.

"No se conocería bien el genio de los tarahumaras si se le estudiara sólo en aquellas sociedades mixtas, donde, teniendo que quejarse de los blancos, y quizás dando también lugar a quejas, proceden con mucho recelo, sigilo y desconfianza; se muestran poco comunicativos, melancólicos, tímidos y un tanto abatidos. Pero aún allí, tan pronto como se les trata con buena fe y cariño, salen de su reserva sombría y se prestan gustosos a cuanto uno quiere.

"Con aquellos pueblos mixtos, qué contraste tan grato forman Pichachic, Sisoguichic, Cusárare y otras comunidades de sólo indígenas, relativamente felices y cultas, por los rumbos que me fué dado visitar. Se les ve en el rostro que nada temen, que delante de nadie tiemblan. Por lo mismo que ningún mal recelan, son francos y abiertos. Jamás los cogí en mentira ni vana promesa. En muchos admiré la nativa nobleza de corazón, su pródiga y desinteresada bondad, rasgos de magnanimidad que no reuerdo sin emoción.

"En el trato parecen niños, tan sencilla así es su índole, tan ingenuos son y prontos a entregarse a cualquiera sin miedo ni sospecha. Temó que hombres malintencionados los harían fácilmente caer en errores y perniciosas ilusiones de orden religioso y social.

“En general no roban, ni hacen mal, ni ofenden a viajeros o vecinos por más que lo pudieran impunemente. Solamente cuando se hallan en estado de embriaguez, sería peligroso arriesgarse entre ellos.

“Pasan por muy inteligentes, aunque (a juicio de algunos) no tanto como los mayos. Ciertamente no les faltan habilidad ni aptitudes. Se les reputa excelentes peones y sirvientes, cuando se logra hacerlos trabajar; pero esto es lo difícil, y que muchos son flojos o al menos inconstantes.

“Omitiendo otras cualidades y defectos, en suma debo decir con Ud. que “esas tribus son muy dignas de gozar de los beneficios de la cultura actual” y son capaces de ello. Yo quiero mucho a los tarahumaras; pero no creo que el afecto me ciegue al afirmar que son hombres de buenos prendas, y que, puestos en condiciones favorables, amaestrados con paciencia y tesón, no sólo darían mucho de sí, sino que podrían nivelarse a las partes más privilegiadas de la gran familia mexicana.

“Por esto mismo es más sensible el verlos ahora estacionarios, casi inútiles para sí y para los demás, en parte sumergidos en la ignorancia y en la miseria, víctimas de un prolongado abandono y de no pocos agravios.”

Hasta aquí el Padre Gerste, que aparte de su excepcional valer como antropólogo e historiador, tiene en su abono el haber vivido largo tiempo en la región tarahumara.

* * *

Pero ¿cuál debe ser el género de instrucción que se dé a los tarahumaras y cómo debe impartírseles para alcanzar los fines de la obra de cultura, sin que parezca el paso demasiado violento y la transición en extremo brusca? Los sacerdotes, sobre todo los jesuitas, les proporcionaron de toda preferencia el conocimiento de la religión y sus misterios, siendo solamente las prácticas del catolicismo las que consideraron importantes para el indígena. Sin desconocer en manera alguna la influencia que la época y el fin primordial de los institutos evangelizantes debieron de ejercer en el desarrollo de semejante concepción de la vida del indio, hay que tener en cuenta que ahora hay preci-

sión de poner en acción las aptitudes del aborígen en aquello que puedan servir, tanto física como moral e intelectualmente, hasta constituir a aquel en miembro útil de la comunidad.

La escuela para el indígena debe tener pocas horas de labor; debe aprovechar el hábito del trabajo físico en cosas prácticas y que rindan provecho inmediato; debe ser atractiva, y la palabra del maestro tiene que garantizarse por el hecho; debe despertar confianza; debe mostrarse útil hasta ser comprendida por el pequeño. La enseñanza debe carecer de velo alguno que genere desconfianza; debe, preferentemente, ser demostrativa de provecho para el aborígen y para sus padres; debe tonificar el decaimiento de éste haciéndole sentir fuerzas y creándole aspiraciones; debe hacer sentir libertad tanta, que se logre la espontaneidad del tarahumara, hasta hacerle conocer su individualidad; debe ser favorable al hogar, porque lleve el niño a su casa, algo que dé a conocer provecho material para sí o para sus padres; no debe estar reñido con la casa paterna el servicio que exija del alumno; debe ser un paréntesis en las labores de la casa y del campo; debe llenar los ocios del tarahumara y debe despertar confianza, tanto en el niño como en los padres, granjeándose el cariño de unos y otros.

Fines nuestros (diríamos de la civilización): hacer entrar al indio en la marcha del progreso; sumar su esfuerzo al esfuerzo nacional; unir al indígena con nosotros; levantar su nivel intelectual y moral; hacerlo útil a sí mismo, sin constituirlo en un estorbo y sí en un aliado; aprovecharlo y no eliminarlo; crearle aspiraciones.

Medios de lograrlo:

- I. Hacerle comprender la identidad de origen.
- II. Hacerle amar nuestros grandes hechos y nuestros grandes hombres.
- III. Revelarle sus derechos, antes que sus deberes.
- IV. Identificarlo con nosotros por el idioma y la escritura.
- V. Evidenciarle nuestra hermandad y nuestro interés por él.
- VI. Partir de su industria para iniciarlo en la actual, mejorando aquélla y haciendo derivaciones hacia ésta.
- VII. Hacerle amar la agricultura, imbuyéndole la idea de que en ella se encuentra su redención.

VIII. Aprovechar su gusto por los deportes como la caza, la carrera y el tiro al blanco, en vez de enervarlo con una vida sedentaria.

IX. Instruirlo sin indigestarlo, teniendo por norma la utilidad inmediata: enseñarlo a leer, a escribir, a contar.

Colorario indispensable de la instrucción del tarahumara debe ser su acercamiento a la gente civilizada; hacerle entender que, lejos de que el *hombre de razón*, como inicuaamente se apellida el blanco, sea su enemigo declarado, es su semejante porque tiene con él vínculos múltiples, los cuales conviene apretar para conseguir la unidad a que como pueblo y como raza debemos aspirar.

A tal fin tiende lo que la ley se propone acerca de que sean recibidos en familia los niños de los cuales quieran desprenderse espontáneamente sus padres o encargados; ellos serán el mejor alivio de las necesidades de sus deudos y conterráneos, contribuirán como nadie a la obra de progreso, tendrán como norma la civilización de su casta y constituirán, por decirlo así, ejemplo vivo de los propósitos que abrigan el Gobierno y la sociedad acerca de la regeneración de los desvalidos tarahumaras.

El suscrito aguarda fundadamente que la sociedad de Chihuahua vendrá a ser el factor más principal de la evolución que ahora se inaugura en favor de la desvalida raza indígena. Nunca ha acontecido que se ocurriera a la buena voluntad, a la filantropía o al altruismo de los chihuahuenses sin que ellos respondieran solícitos, justificando así las tradiciones que de abuelo forman el timbre de gloria más preciado de la gente fronteriza.

Si sólo hubiera contado el que estas líneas subscribe con los elementos del Gobierno, en verdad que no se habría atrevido a iniciar trabajo tan importante y tan lleno de trascendencia; pero contando como cuenta con la ayuda de la iniciativa privada, seguro está de llevar a debido efecto sus propósitos, con los cuales cree interpretar las tendencias de la parte más selecta de su Estado natal.

Tales son, ciudadanos Diputados, a grandes rasgos relatadas, las razones que me han movido a proponeros la ley sobre cuyos postulados vais a deliberar, y la cual adquirirá verdaderos

quilates de perfección mediante el concurso de vuestras luces e inteligencia. La obra es ardua, es larga y requiere para llevarse a cabo suma perseverancia, gran patriotismo y mucho amor a nuestros pobres hermanos abandonados en el riñón de la Sierra Madre. Tan lenta y tan difícil reputo la tal obra, que casi me atrevería a decir que los que ahora la empezamos no la veremos concluir, y que de los lineamientos generales que hoy sentamos, andando el tiempo nada quedará, una vez que se haya obtenido el progreso que apetecemos para la raza tarahumara; mas el hecho de que la labor sea dilatada léjos de ser motivo para no emprenderla debe ser causa que nos impulse para llevarla a cabo con más prisa de la que pondríamos para trabajos breves o para cosas de poco momento. Os ruego, pues, que al dar cuenta de esta nota a la H. Legislatura le protesteis una vez más mi consideración más distinguida y le encarezcais mi deseo de que consagre toda su patriótica atención a punto tan principal.

Libertad y Constitución. Chihuahua, 20 de octubre de 1906.

ENRIRUE C. CREEL

V. SALADO ÁLVAREZ,
SECRETARIO

A los CC. Diputados Secretarios de la H. Legislatura del Estado.—Presentes.

LEY EXPEDIDA POR LA H. LEGISLATURA EN 3 DE
NOVIEMBRE DE 1906

ENRIQUE C. CREEL, GOBERNADOR INTERINO CONSTITUCIO-
NAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS
HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Constitucional del Estado ha tenido a bien
decretar lo que sigue:

El XXV Congreso Constitucional del Estado de Chihuahua
ha decretado la siguiente:

LEY PARA EL MEJORAMIENTO Y CULTURA DE LA RAZA
TARAHUMARA

Art. 1º Se constituye en la capital del Estado una comisión
destinada a entender en todo lo tocante a la cultura, conserva-
ción, instrucción y mejora de la raza tarahumara. Esta asamblea
se llamará *Junta Central Protectora de Indígenas* y estará com-
puesta, por lo menos, de cinco personas con el carácter de pro-
prietarios y cinco con el de suplentes, que serán nombrados y
removidos libremente por el Ejecutivo.

Art. 2º La Junta Central tendrá bajo su dependencia otras
corresponsales en las cabeceras de los distritos de Guerrero,
Benito Juárez, Hidalgo, Rayón, Mina, Arteaga y Andrés del Río,
pudiendo constituir comisiones auxiliares en cualesquiera otras
poblaciones o lugares que lo tenga por conveniente.

Art. 3º Tanto la Junta Central como las de los distritos, y
las auxiliares que posteriormente se designen, tendrán como ór-

ganos y representantes suyos a uno o varios empleados expendidos convenientemente y los cuales residirán en los puntos que les designe el Ejecutivo del Estado.

Art. 4º La Junta Central tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Promover todo lo conveniente a la civilización de los indios, a su mejoramiento social, a su educación, al régimen de sus bienes, al cuidado de sus colonias y a conseguir la protección que el Gobierno General, el del Estado y la sociedad, deben impartir a la tribu tarahumara.

II. Cuidar de que a la mayor brevedad y bajo las condiciones más equitativas y liberales, queden hechos el deslinde y fraccionamiento de los ejidos de todos los pueblos tarahumaras.

III. Congregar a los indios, ya sea en los pueblos establecidos o en los que en lo futuro se establezcan, y dotando a aquéllos de terrenos, aperos de labranza y cuanto sea menester para que empiecen a gustar de la vida doméstica y civilizada; premiando a los que de grado se agrupen en pueblos o colonias.

IV. Cuidar de que, anualmente, se repartan entre los individuos de la tribu tarahumara, las suficientes cantidades de semillas de maíz, frijol, papa y demás que puedan cultivar en sus terrenos, así como pies de árboles frutales, principalmente manzanos, a fin de que los críen y puedan aprovecharse de sus productos.

V. Reglamentar el régimen interior de las colonias de tarahumaras, para conservar en ellas el orden, la moralidad, las buenas costumbres y el amor al trabajo, y procurando implantar en ellas el género de industria que más cuadre a las inclinaciones, hábitos y aptitudes de los pobladores.

VI. Promover el establecimiento de escuelas rurales donde se dé a los niños indígenas una educación elemental y se les enseñe el cultivo de algunas plantas y árboles a propósito para la alimentación, el cuidado de animales domésticos, algunas industrias manuales y todo lo que les pueda traer apego a la tierra y ser ocasión de legítimo lucro.

VII. Excitar la filantropía de la sociedad para ropas y objetos del agrado de los indios, y despertar en éstos sentimientos de cariño y de gratitud hacia la raza blanca.

VIII. Conseguir por la persuasión que los indios se desprendan espontáneamente de sus hijos varones o hembras, para enviarlos a las escuelas de la capital del Estado y de las cabeceras de Distrito, procurando que algunas familias de gente blanca reciban a los niños tarahumaras y los tengan a su lado, ya por filantropía, ya mediante pago, pero siempre tratándolos con bondad, enseñándoles costumbres suaves e instruyéndolos en los principios morales que contribuyan a mejorar su condición.

IX. Llevar como mira principal en sus tareas, no contrariar a los indios en sus ideas religiosas, en sus juegos, bailes, fiestas y esparcimientos así como en sus costumbres íntimas y profundamente arraigadas; pero procurar sí la evolución lenta, tenaz y constante de la raza, hasta convertirla a la civilización, mediante que se la rodee de los beneficios que disfruta la gente culta, para que así lleguen los indígenas a ser buenos ciudadanos y a contribuir con su labor al progreso de la familia mexicana.

X. Mejorar la situación de los indios que envíen a sus hijos a las escuelas, que den pruebas de procurar y propagar la temperancia alcohólica y que se muestren más amantes de la vida política y civilizada, aumentándoles sus parcelas de tierra y mejorándolos también en lo relativo a sus objetos de uso y al número y calidad de las vacas, ovejas y cabras con que se les obsequiará en la época más propicia de cada año.

Art. 5º Inmediatamente que esta ley se publique y se nombre la comisión que ha de entender en todo lo relativo a su aplicación, se designarán también el o los comisionados del Gobierno que han de servir de conducto a las determinaciones de la Junta. Dichos empleados empezarán por instalarse en el pueblo que se les designe y por hacer saber de la mejor manera posible el carácter de que se hayan investidos, las instrucciones que tienen recibidas, la forma en que piensan desarrollarlas y las intenciones que animan al Gobierno para conseguir que la decaída raza indígena mejore de condición y llegue a formar parte de la gran familia mejicana.

Art. 6º Son obligaciones del comisionado:

I. Sujetarse en un todo a las instrucciones que reciba de la Junta Central residente en la capital del Estado. A falta de instrucciones precisas y terminantes, o en caso urgente, debe resol-

ver lo que estime de justicia con arreglo a los datos que le suministre su conocimiento de los lugares y de las personas, y la idea que debe abrigar de que el Gobierno procura ayudar decidivamente a la raza indígena, protegiéndola de los que, ya por explotar sus personas, ya por deseo de apoderarse de sus cortos bienes se introducen entre ella y abusan de la ignorancia y buena fe de los individuos que la componen,

II. Instalar a los indios en las nuevas colonias que se establezcan, cuidando en todo tiempo de que éstas estén surtidas de cuanto hayan menester en materia de semillas, instrumentos agrícolas, animales necesarios para la labranza y objetos útiles para el mejoramiento de la raza.

III. Concurrir por sí o por medio de comisionado especial, de cuya conducta se constituya responsable, al deslinde y fraccionamiento de los ejidos de los pueblos de indígenas procurando, en todo caso, que dichas operaciones se hagan dejando todo el terreno, o por lo menos una parte de aquél a favor de los indios, y dotándolo de pastos, agua, bosques y tierra de labranza. En las nuevas colonias que se funden no debe repartirse fracción ninguna a las personas o familias que no pertenezcan a la raza indígena, pues solamente en favor de éstas se estipulan las gracias y concesiones que acuerda esta ley.

IV. Ejercer vigilancia directa o indirectamente en los contratos que hagan los indios ya para prestar su trabajo personal, ya para vender en acervo o para cierto tiempo cualesquiera cantidades que reputen productos de sus cosechas, ya para deshacerse de sus animales o aperos de labranza, cuando dichos contratos importen más de \$25.00, con el objeto de aconsejar lo que sea más favorable a los indígenas.

V. Estar al corriente del nombre, calidad y condiciones de las personas que se establezcan en las colonias de tarahumaras, pudiendo aplicarles las penas a que hubiere lugar si por cualquiera circunstancia se averigua que introduzcan alcohol entre los indios, o que los exploten o extorsionen en cualquiera forma.

VI. Visitar continuamente las escuelas de tarahumaras y enterarse con todo cuidado de los sistemas que en ellas se sigan, de los adelantos de los niños, de su situación y condiciones, pro-

curando premiar a aquellos alumnos que se distinguen por su habilidad, inteligencia o perseverancia en el estudio.

VII. Entenderse directamente con los gobernadorcillos y capitanes para estar al tanto de las necesidades de los pueblos y colonias, así como de lo que convenga para hacer caminar y progresar a unos y otras lo más que sea posible; emprendiendo continuas visitas por todos los lugares de la Sierra y estando en comunicación directa y constante con los jefes políticos y autoridades subalternas, y solicitando su apoyo para evitar que se abuse de la ignorancia de los indios y se les explote indebidamente.

VIII. Cuidar del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones de esta ley, dando cuenta a la Junta Central de cuanto observe y que sea pertinente para la raza indígena, así como también para que sus bienes queden completamente resguardados.

IX. Vigilar continua y cuidadosamente las misiones que con carácter religioso y educativo se establezcan entre los indios, procurando que en ellas se observen con la posible fidelidad todas las leyes federales y del Estado y sin que lleguen a traspasarse nunca, por los sacerdotes o sus adeptos, orden ninguna de las que afecten el modo de ser general.

X. Estar al tanto de los castigos que impongan los gobernadorcillos y capitanes, cuidando de que no se excedan los límites acostumbrados y de que, cuando acaezca delito del que deban conocer las autoridades judiciales, se consigne a éstas el caso sin tardanza ninguna.

Art. 7º Los comisionados no pueden adquirir por sí ni por medio de terceras personas, terrenos, animales o productos de los indígenas, ni enganchar a éstos para trabajos, so pena de destitución y nulidad de los contratos.

Art. 8º Los terrenos que reciban los indios, ya sea al formarse nuevos pueblos, ya repartiéndose los ejidos de los antiguos, no pueden ser embargados por deuda de ningún género y cualquiera operación en virtud de la cual se hipoteque, grave o transfiera el dominio en alguna forma, es nula y de ningún valor si se verifica sin el consentimiento expreso del Ejecutivo, previo informe de la Junta Central; así como también las que practiquen para vender o arrendar hosques, ceder o enagenar en

cualquiera forma útiles de labranza o animales que el Gobierno les haya cedido, persiguiéndose como detentadores a los que obren contra esta prevención, o a los que retengan cualquiera de dichos objetos.

Los animales y los útiles de labranza cedidos por el Gobierno no llevarán una marca especial.

Art. 9º Los indígenas que disfruten de las franquicias de esta ley, quedan exceptuados de los beneficios que concede el artículo 3,216 del Código Civil; en consecuencia su propiedad se transmitirá a sus herederos en la forma que previenen los artículos del Código Civil relativos a la sucesión legítima.

Art. 10. En todo caso los colonos y los dueños de predios de nuevo o antiguo repartimiento que deseen acogerse a los beneficios de esta ley, continuarán con sus lotes proindivisos en el evento de la muerte del dueño del terreno, a pesar de lo que dispone el artículo 3,667 del Código Civil.

Art. 11. Se exceptúa durante veinte años de todo impuesto del Estado y municipal, a las colonias de tarahumaras y a los productos que en ellas se obtengan.

Art. 12. La enseñanza de las escuelas de tarahumaras deberá tener los siguientes caracteres:

I. Dividir los indígenas en pequeños (de 6 a 10 años) y medianos (de 10 a 14 años).

II. Crear grupos resultantes de los indígenas que hayan estudiado un año y obtenido en él provecho perceptible.

Art. 13. La enseñanza deberá comprender lo siguiente:

- a) Escritura-lectura.
- b) Cálculos de las cuatro operaciones con los veinte primeros números (para los indígenas de 6 a 10 años) y los mismos con los cincuenta primeros (para los de 10 a 14 años). Los problemas deberán ser siempre prácticos.
- c) Geometría, nociones rudimentarias.
- d) Cuentos históricos con aplicación al civismo.
- e) Trabajo manual y agrícola.

El trabajo manual comprenderá torcido, trenzado, tejido de cuerda de cuatro o más hilos; recortado de papel, plegados; tejidos de petates, sombreros, tilmas y fajas; confección de sillas,

de telas y de petacas; alfarería, trabajos sencillos en madera, hojalatería.

Se les iniciará siempre en el progreso de la industria que practiquen.

Se les regalará el producto de su trabajo.

Además se aprovecharán sus inclinaciones a la pintura y a la música, haciéndolos decorar vasijas, muebles, telas, paredes y organizando pequeñas orquestas.

La agricultura se practicará en una huerta, verificando y cultivando con ayuda de los indígenas flores, hortalizas, y sobre todo maíz, frijol, chile y trigo. El fruto de las cosechas se regalará a los alumnos. Se procurará iniciarlos en las innovaciones agrícolas, tanto en materia de semillas como en la preparación de tierra y uso de instrumentos. Se aprovecharán sus gustos por la carrera, la lucha y el tiro al blanco, organizándose diversiones apropiadas.

Art. 14. Las diferencias entre los tarahumaras ya como individuos privados, ya como miembros de un pueblo, ya con los blancos o con los habitantes o el común de otro pueblo, se decidirán por un tribunal de amigables componedores que deberá haber en cada lugar; salvo que los interesados deseen ocurrir a los jueces ordinarios.

Art. 15. Queda facultada la Junta Central para expedir su reglamento así como los de los empleados y servicios que tenga a su cargo.

Art. 16. El Ejecutivo del Estado queda autorizado para reglamentar, aclarar y adicionar la presente ley.

TRANSITORIOS

Art. 1º Esta ley comenzará a regir el día 1º de enero de 1907.

Art. 2º Queda facultado el Ejecutivo para hacer, con cargo a la partida de gastos extraordinarios del presupuesto de 1907, las inversiones que demanden los primeros trabajos en las colonias.

Dado en el salón de sesiones del H. Congreso del Estado.

Chihuahua, noviembre 3 de 1906.— JUAN DE DIOS DE MILICIA, D. P.— J. CORTAZAR, JR., D. S.— FRANCISCO A. MUÑOZ, D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Chihuahua, 3 de noviembre de 1906.

ENRIQUE C. CREEL

V SALADO ÁLVAREZ,
SECRETARIO



